



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de
reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Rodriguez Torres, Ruth Milagros (ORCID: 0000-0003-1573-9249)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho civil

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mi madre quien me ha forjado como persona que soy en la actualidad, que sin su apoyo no hubiera logrado culminar con la etapa más importante de mi vida, esto es para ti que me inculcaste valores y principios que me han servido mucho a lo largo de mi carrera universitaria. ¡Gracias madre!

AGRADECIMIENTO: Primero quiero agradecer a mi querida Mary, a mi familia por su gran apoyo moral y por siempre estar a mi lado, a mis asesores el Dr. Wenzel y al Dr. Urteaga que sin su guía y conocimientos no hubiera sido posible culminar este informe de investigación, el sentimiento de alegría al poder lograr una de mis metas al comenzar mi vida universitaria, así también a mis amistades cercanas quienes me ayudaron a realizar el culmino de mi carrera.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo De Diseño De Investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías Y Matriz De Categorización	15
3.3. Escenario De Estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	16
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES	18
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	44

RESUMEN

La presente investigación denominada “La Condición de la Madre Genética y la Ovodonación como Técnica de Reproducción Asistida en La Ley N° 26842, Ley General de Salud”; tuvo como objetivo determinar cuál es la situación jurídica de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida.

La metodología empleada en el estudio de investigación científica se utilizó el enfoque cualitativo, de tipo básico y de nivel descriptivo, el diseño que se aplicó fue el de teoría fundamentada, asimismo se entrevistó a 06 especialistas entre ellas jueces, secretarios judiciales y abogados especialistas en la materia de derecho de familia, quienes a través de su experiencia y conocimiento aportaron en el tema. Asimismo, se utilizó como instrumentos de recolección de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

En conclusión, se logró determinar que la condición de la madre genética de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Salud (Ley 26842), limita el uso de la ovodonación al no cumplir con el material genético con la madre gestante, siendo contraria a la norma en mención en la condición de madre genética. Así también, la falta de una normativa especial de la ovodonación solo genera inseguridad jurídica de las personas que acuden a estas técnicas con los niños provenientes de la procreación en su vínculo jurídico filial. Atentando con la libertad de ejercer plenamente el derecho a la procreación como derechos reproductivos para hacer frente su infertilidad.

Palabras clave: Técnicas de Reproducción Asistida, Ovodonación, Madre Genética, Ley General De Salud

ABSTRACT

The present investigation called "The Condition of the Genetic Mother and Egg Donation as a Technique of Assisted Reproduction in Law N° 26842, General Health Law"; aimed to determine what is the legal status of motherhood in egg donation as an assisted reproductive technique.

The methodology used in the scientific research study was used the qualitative approach, of basic type and descriptive level, the design that was applied was that of informed theory, also interviewed 06 specialists including judges, judicial secretaries and lawyers specialized in the field of family law, who through their experience and knowledge contributed on the subject. The interview guide and the documentary analysis guide were also used as data collection tools.

The conclusion to be determined was that, the condition of the genetic mother established in Article 7 of the General Health Law (Law 26842), limits the use of ovodonation by not complying with genetic material with the pregnant mother, being contrary to the norm in terms of not complying with the condition to go with assisted reproductive techniques. More also, the lack of special ovodonation legislation only creates legal uncertainty for persons who come to these techniques with the subsidiary legal link of children from assisted procreation techniques. Sincere with the freedom to fully exercise the right to procreation as the natural right of every person, to face his infertility.

Keywords: Assisted Reproduction Techniques, Ovodonation, Genetic Mother, General Health Law

I. INTRODUCCIÓN

El avance tecnológico en la ciencia médica ha logrado desarrollar medidas como solución ante padecimiento de infertilidad reproductiva, las que sirven como alternativas de procreación asistida permitiéndole tener a una persona descendencia. Estas técnicas de reproducción asistida se desarrollaron plenamente tras el descubrimiento por el biólogo británico Roberts Edwards, en la fecundación y desarrollo preimplantacional humano in vitro en el año 1978, es gracias al éxito en su aplicación y resultados que se pudo demostrar la eficiencia de sus fines reproductivos. Asimismo, se permitió hallar otras técnicas derivada de ella que, brindaron soluciones a distintos casos de anomalía reproductiva como es el impedimento de producción de óvulos, siendo la ovodonación la técnica más adecuada para conseguir la procreación.

Es por ello, que la ovodonación como técnica de concepción asistida, será objeto de estudio en este trabajo de investigación, puesto que no solo ha generado controversias éticas sino también problemas jurídicos en su aplicación con la normativa biomédica que regula nuestro país. En el artículo 7 de la Ley N°26842, Ley General de Salud, que permite el acceso a las técnicas reproducción asistida (en adelante TRA) para hacer frente la infertilidad de una persona, siempre y cuando la condición estas recaigan tanto en la misma madre genética como en la madre gestante (1997). Por ende, el procedimiento de la ovodonación no iría acorde con la norma establecida, al no coincidir la genética con la madre gestante.

Estos conflictos jurídicos entorno a la prohibición o no de la ovodonación, fueron materia de resolución para el Poder Judicial, en que la incertidumbre por la condición de madre genética y el vacío normativo sobre las técnicas de reproducción asistida, solo se ha permitido resolver a instancias superiores en base a principios o pronunciamiento de otra materia; resoluciones que a nivel internacional por convenios y tratados internacionales entorno a la procreación asistida, se muestra cómo se vulneran derechos fundamentales de las personas que hacen uso de estas técnicas.

En relación al problema de esta investigación, el profesor Valderrama consideró que puede darse en forma de interrogante donde se relacionan dos o más variables de acuerdo a la problemática (2013, p.120). Por ello se planteó como **problema general**: ¿Cuál es la situación jurídica de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud? De igual manera, el **primer problema específico** planteado como interrogante fue: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud? Para finalizar, como **segundo problema específico** fue planteado: ¿De qué manera la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud?

En cuanto a los objetivos de este trabajo que es el enunciado claro y preciso de las metas a lograr en este trabajo de investigación de acuerdo al autor (Valderrama,2013, p.22). Se planteó como **objetivo general** determinar cuál es la situación jurídica de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud (en adelante LGS). Como **primer objetivo específico** se tuvo, analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS. El **segundo objetivo específico** fue determinar de qué manera la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS.

La **justificación teórica** toda vez se realizó este trabajo de investigación para abordar conceptos teóricos de la condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción, con la finalidad de servir para la comunidad jurídica de la situación jurídica actual de la ovodonación y los conflictos jurídicos que genera su uso de la técnica en mención con la Ley N°26842.LGS

En lo que respecta, a la **justificación practico**, se centró en mostrar la realidad problemática de los efectos jurídicos que genera una normativa poco eficiente en el contexto social actual de la biotecnología. A fin de resaltar la necesidad de realizar cambios en el artículo 7 de la Ley N°26842 LGS, con respecto al acceso de las técnicas desarrolladas actualmente y eficientes, para

disfrutar al máximo los derechos reproductivos que tiene toda persona, brindándole seguridad jurídica a los que se someten a este método de la ovodonación como a los nacidos por ella.

En lo que respecta, la **justificación metodológica**, se acudió al correcto uso del enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación, así como de sus respectivos procedimientos, en que se realizó una investigación conveniente al problema planteado. Este trabajo contó con el respaldo de diversos recursos bibliográficos con motivo de lograr los objetivos propuestos.

El **supuesto jurídico general** fue: la situación jurídica de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS, limita el uso de la ovodonación, al ser un procedimiento en que el material genético es distinto al de la madre gestante, siendo contraria a la condición establecida. El **primer supuesto jurídico específico**, las consecuencias jurídicas de la condición genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS, genera inseguridad jurídica de a las personas que se someten a procedimiento con los niños provenientes de su aplicación.

Por último, el **segundo supuesto jurídico específico** es la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS, porque no puede ejercer plenamente sus derechos sexuales y reproductivos reconocidos como derechos humanos, al no cumplir con la coincidencia de la madre genética.

II. MARCO TEÓRICO

Así también, es sustancial identificar **antecedentes a nivel nacionales** suscritos por diversos autores, para perfeccionar y lograr así los objetivos propuestos en esta investigación.

La abogada Leyla Maricruz Santos Chávez (2018), de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; en su tesis para optar el título profesional de abogado con el título *“La Ovodonación y la afectación a los Derechos Humanos de reproducción en el Perú”*; presenta como objetivo describir cuál es la afectación, en el caso de la ovodonación en el Perú, a los derechos reproductivos como derechos humanos. Asimismo, su investigación presenta un enfoque

cuantitativo de tipo dogmático. La autora concluyó que, los derechos reproductivos en la ovodonación son correlativos con los derechos a la autonomía, la salud reproductiva y consentimiento para la manipulación genética, se ven gravemente afectados por el artículo 7 de la LGS que, no regula esta técnica y evidencia un vacío legal de las técnicas porque no se interviene el mismo material genético con la madre gestante, por lo contrario, deja a la libre disposición de los médicos y pacientes en acceder a este procedimiento, sin restricción alguna.

Aunando en el tema, la abogada Clara Celinda Mosquera Vásquez (2018), de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; en su tesis titulado *“Entre la ética y la tecno ciencia: sobre el nacimiento humano”* presenta como objetivo examinar el comportamiento del hombre moderno en el margen de la ciencia y tecnología, en el ámbito de las TRA. A modo de conclusión, la autora menciona que: La evolución de la ciencia y técnicas genéticas se ha transformado con el fin de reemplazar a las ciencias naturales. El estudio actual no solo hace referencia a la descripción de lo que es la vida sino también la intervención artificial y su manipulación del genoma humano.

Asimismo, siguiendo con los antecedentes nacionales, Stephanie Lizeth Gonzales Mucha (2017), de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; en su tesis para obtener el grado académico de Magíster con el título *“Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación”* presenta como objetivo determinar cuál es la situación o status jurídico de la ovodonación en el Perú. En su investigación presenta un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. A modo de conclusión, la autora menciona que: La ovodonación es un procedimiento de reproducción asistida permite a una mujer procrear por cesión de óvulos de un tercero, y que actualmente no se encuentra permitida en el artículo 7 de la Ley N°26842, LGS. Se demuestra a nivel jurisprudencial el criterio que no esta prohibido la figura de la ovodonación al no ser clara ni precisa, asimismo, que los conceptos de paternidad y maternidad deben ir acorde a la realidad, es decir en la forma de determinar el r vínculos filial, en el que se tome en cuenta las organizaciones distintas y compleja que no se sustente solo en lo genético.

Así mismo, Anthony Brayan Castro Haro (2016) de la Universidad Privada Atentor Orrego, con el título de tesis *“La Ovodonación y la Necesidad de regulación en la Legislación Peruana”*, para optar el título de abogado, la autora concluye que: Nuestra carta magna vigente debe conceptualizar la investigación de la paternidad y maternidad responsable, debido al uso de las TRA y con el fin de proteger el principio interés superior del niño concebido nacidos por estas técnicas, es necesario incorporarse normativas adecuadas como tener conocimiento completo de la técnica de procreación asistida y las consecuencias jurídicas que derivan de su uso, tanto de las partes que donan sus óvulos o semen como los receptores de ellos.

Además, con Prentice, C. (2012). En su tesis para optar el grado de abogado, titulado *“Coincidencia entre madre genética y madre gestante como exigencia legal en el derecho a la procreación mediante la ovodonación en el Perú”*, presentó como objetivo determinar si lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley N°26842, Ley General de Salud, respecto al objeto es analizar la coincidencia que debe existir entre la madre genética y madre gestante. Los autores concluyen que: La ovodonación se encuentra limitada en nuestro país, al encontrarse regulada la condición de la madre genética y la madre gestante, así también repercute de manera negativa sobre el ejercicio del derecho a la procreación por la ovodonación, siendo indiferente con el contexto jurídico, ético y social de la realidad.

Por último, Rolando Humberto Canessa Vilcahuamán (2011) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a través de su tesis para optar el grado académico de doctorado *“La Filiación en la reproducción humana asistida”* presenta como objetivo determinar la Filiación (status fili) de los nacidos como consecuencia de la aplicación de las TRA en nuestra legislación. A modo de conclusión, la autora menciona que: El derecho como ciencia y creación social no es invariable, inalterable, estático, sino todo lo contrario variable y dinámica en su esencia. Pese a ello, es claro que el derecho no va acorde con los avances tecnológicos desarrollados por el derecho biomédico, relevándose la falta de concordancia entre el derecho y la realidad. La falta de una ley específica sobre las técnicas de reproducción lleva a que magistrados recurran a principios del derecho a fin de resolver controversias entorno a la filiación derivadas de su uso,

existiendo la necesidad de cambiar nuestra legislación en la sección especial en el derecho de familia.

En referencia a estudios previos que se realizaron **antecedentes internacionales**, investigaciones que se aproximan a tratamiento jurídico de la ovodonación que son las que se tratarán continuación:

Es por ello, Esther Crespo Mirasol (2015), de la Universitat de Barcelona, en su tesis titulado *“Percepciones de las mujeres, parejas y profesionales durante el embarazo, parto y posparto tras someterse a técnicas de reproducción asistida”*. A modo de conclusión, la autora menciona que: La voluntad de una persona de ser padre o madre, por alguna causa que proviene de los aspectos propios de la biología, según la cultura existe un valor de lo genético para establecer la identidad de hijo, siendo de mayor facilidad la ayuda médica de procreación.

Del mismo modo, Maricruz Gómez de la Torre Vargas (2015), de la Universidad Complutense de Madrid; en su tesis para obtener el grado de Doctorado *“La Filiación y la Fecundación in vitro*. A modo de conclusión, la autora menciona que: La fecundación In vitro es una medio que permite la procreación de un nuevo ser diferente de procreación natural entre el hombre y una mujer, siendo su fecundación fuera del vientre materno. Como consecuencia, se altera en los sistemas de filiación, debido a que la filiación del código civil solo tiene dos formas de darse que es la natural y de adopción; siendo necesario la forma de determinarse la paternidad y maternidad por procreación asistida.

Aunando con los antecedentes internacionales, Ana Lorena Rojas Vargas (2013), de la Universidad de costa Rica; en su tesis para obtener el grado de Licenciatura *“Derechos Reproductivos en el contexto de los Derechos Humanos: Fecundación In Vitro en Costa Rica”*, La autora llega a la conclusión que : es el deber del legislador es de completar vacíos legales existentes en cuanto a la reproducción Humana Asistid, así también, fiscalizar que la ley evolucione al mismo tiempo y se complemente con el avance de la ciencia médica. Mas cuando entramos a un nuevo milenio, de progresos científicos y acontecimiento muy importantes para el desarrollo humano que puede afectar no solo a lo social, sino también en el nivel económico y cultural.

Finalmente, Ana Marti Gual (2015), de la Universidad Jaume, en su tesis para optar el grado académico de doctorado, con el título “*Maternidad y técnicas de reproducción asistida: un análisis, desde la perspectiva de género, de los conflictos y experiencias de las mujeres usuarias*”. Se planteo como objeto de la investigación un análisis sociológico con perspectiva de género en la práctica de procreación asistida en España. Es por ello, que la autora concluye que: existe controversia entre la teoría o la práctica de la biomédica sobre las técnicas de reproducción asistida en un contexto político, económico y social; el uso de estas técnicas tiene un sentido mucho que un recurso para hacer frente la infertilidad de una mujer es el reconocimiento del deseo fuerte de ser madre ya sea sola, en decisión de parejas homosexuales y contribuyen a normalizar ante la sociedad su acceso a la maternidad.

Esta investigación es relevante para el presente trabajo de investigación debido a que se puede corroborar la preocupación de otros investigadores por la importancia de la incorporación de la ovodonación en sus respectivos países, aportando teorías fundamentales a tomar en cuenta en el tema planteado.

El avance de la ciencia en la biomédica permitió tener otras formas de reproducción humana, en la que se puede dejar de lado la reproducción tradicional, siendo la ciencia responsable de su creación. Son técnicas de reproducción asistida como lo define el Doctor Varsi como métodos que tienen finalidad hacer frente la infertilidad de una persona, ofreciéndole la oportunidad de tener descendientes, asimismo, advierte que deben ser consideradas como métodos supletorios y no someterse a la voluntad de la persona (2013, p.402).

La mujer ante su impedimento de concebir acude a estos métodos de procreación, es así como forman parte de este procedimiento dependiendo del estado de infertilidad. Una de las partes que integran este procedimiento es la **madre genética**, es aquella mujer que produce óvulos y cede sus propios gametos, cuya participación es necesaria para dar inicio de la vida en la procreación (Ortiz y Acevedo,2010, p.660). Asimismo, es la primera que por medio del material genético trasmite sus caracteres como la del padre, estableciéndose parte de su descendencia e identidad (Guzmán, 2007, p.120). Una de las características de la madre genética en las TRA, es que carece de

voluntad de maternidad y por ende desiste en la crianza del niño en potencia, lo que asemeja a la madre gestante. (Olavarría, 2018, p.12) así también considera que una de las características es que, la madre genética es siempre anónima, incluso en la donación no conoce si se concretizó para sus fines procreativos (Siverino, 2010, p.35), es la carga genética una de los caracteres que diferencia de las otras madres como lo define Sánchez que la genética es parte de los cromosomas al contener y portar la información biológica llamado ADN (ácido desoxirribonucleico), que todo ser humano lleva en cada célula su cuerpo, cuyo material genético está comprendida tanto de la madre como el padre, lo que define a cada persona (2002, p.258).

La condición de la madre genética se menciona en la Ley N°26842, LGS, en su artículo 7, regula el acceso de toda persona a recurrir al tratamiento de su infertilidad, permite el acceso de personas a técnicas de reproducción asistida para hacer frente su impedimento de procrear, siempre y cuando el material genético sean igual de la madre gestante (1997), es decir solo comprende a técnicas catalogadas como homólogas aprobada por la Organización Mundial de Salud como la inseminación artificial (IA), transferencia intratubárica de gametos (GIFT),(p.10), cuyos procedimientos no se intervienen gametos aportados por terceros en la procreación. Diferente a las técnicas heterólogas en que el material genético es aportado por un tercero como son fecundación in vitro de transferencia de embriones (FIVET) y la Inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI), inseminación artificial heteróloga de donante (IAD) y técnicas que se derivan de ellas como son la ovodonación o la maternidad subrogada (OMS,2010, p.11)

De acuerdo a la Ley General de Salud promulgado el año 1997, solo se contemplan técnicas cuyo procedimiento no impliquen la alteración genética de las personas que acceden a ella, es por ello, que de acuerdo a las técnicas que la OMS permite mencionadas anteriormente, en nuestra única legislación biomédica solo se puede acceder a métodos homólogos, sin tener en cuenta a las mujeres que padecen de anomalía reproductivas severas en el que estos métodos no son suficiente para solucionar su infertilidad.

Esta condición del material genético de las personas que se someten ante un procedimiento de procreación asistida, se consideró como segunda subcategoría al **genoma humano** que es usado para detallar el total de la información genética que contiene las células humanas. (Abrisqueta,2001, p.267) asimismo forman parte de nuestro crecimiento que manejan los caracteres físicos e integran nuestra herencia con el fin de encaminar la supervivencia del organismo (Varsi, 2013, p.202) su estudio es permitido de acuerdo con la Declaración Universal sobre Genoma Humanos y de los Derechos Humanos conforme a la doctrina según Aramburu (2016) la declaración son normas sobre la genética en el que se permite al mundo, estudios sobre el genoma humano para obtener conocimientos, siempre que se considere al ser humano como tal y no como objetos de estudios (p.14) por último, es por medio de esta declaración como referencia normativa para una futura incorporación en nuestro ordenamiento jurídico normas biomédicas (Escobar,2013, p.275).

En segunda subcategoría es la **identidad genética** que es la determinación de identidad que cada ser humano tiene desde su concepción, esta información genética se encuentra en cada célula de nuestro cuerpo, y forman parte de las características de los procreadores o progenitores.(Varsi,2013,p.104) Asimismo, esta información genética impone retos muy controversiales para el derecho como la vulneración de derechos fundamentales de toda persona así como a la intimidad y el derecho a conocer su origen genético (Darío, 2002, p.325) es así que algunos estudios del derecho consideran a la identidad genética como un bien jurídico protegido puesto que es un presupuesto previo al libre desarrollo de la personalidad, así como la dignidad humana (Iñigo,2008, p.263). Por otro lado, sFernández (citado por Varsi) señala que la identidad es un conjunto de cualidades y singularidades que permite particularizar a cada persona en la sociedad, en que sea uno mismo y no otro (p.106) asimismo, es la filiación la primera identidad al momento de nacer que nos identifica quienes somos, así como el que tenemos padres. (2013, p.107)

Unas de las consecuencias del uso de las técnicas de reproducción asistida, correspondiente al derecho a la identidad genética forma parte de la filiación como lo define el profesor Varsi(2013) como aquel vinculo del lazo primario de familia, pero que es formado por el afecto entre el padre e hijo, siendo

consecuente con las atribuciones de responsabilidades y se establece el vínculo jurídico paternofamiliar (p.68) en que de acuerdo nuestro ordenamiento jurídico existe solo dos formas de filiación por naturaleza y adopción (p.74) la filiación por TRA que es tomado internacionalmente es por la determinación filiación sociafactiva en el que se produce una filiación natural ficticia, entendiéndose como si nunca hubiera existido una relación genética con los padres (Del Águila,2014, p.238)

A nivel internacional, las controversias producidas por el uso de estas técnicas son solucionados al integrar la teoría de la voluntad procreacional, en el que se establece la filiación con los niños provenientes de la TRA por la voluntad de las personas que quisieron ser padres, asimismo, en el derecho a la identidad genética, solo será posible mientras no se vulnere el anonimato de las donantes en las fecundación in vitro; como es en el caso de Argentina, en donde se incorporación la Ley entorno a las TRA (Ley N°26.862) en el año 2013, la cual regula el derecho a la identidad de los niños que nacen por las técnicas cuyo procedimiento se interviene un material genético es distinto al de sus procreadores, permitiendo el acceso a la información o no de la identificación de los donantes expreso en el Art 563 y 564 del Código Civil y Comercial de Argentina (Salomé y Álvarez, 2019, p.604 -617).

Por otro lado, de acuerdo a las estadísticas por la OMS, es la infertilidad considerada como la enfermedad que causa el uso de las TRA de una persona al padecerlo, conceptualizada como la falta de poder lograr un embarazo natural en un plazo de 12 meses o al tener relaciones sexuales sin protección, es por ello, concordamos con la profesora Roa (2012) al indicar que la infertilidad debe ser tratados como enfermedades de interés para la salud pública, desde una perspectiva preventiva. (2012, p.81). Es el Estado como ente protector del derecho a la Salud según el artículo 7 de nuestra constitución, así como supervisor y promotor de salud pública de acuerdo al artículo 9, tienen el deber de crear política por normas de salud pública necesarias para las personas que padecen de esta enfermedad de la infertilidad.

La ovodonación de acuerdo con el Doctor Varsi (2013) es la técnica en que la mujer necesariamente sufre de alguna afectación ovárica, por ende, no

produce óvulos, pero si puede gestar naturalmente, es ahí la necesaria intervención de una tercera persona que done sus óvulos, especificándolo como un caso de maternidad parcial (p.443). Como concluye Aramburu, en esta técnica se utiliza óvulos de una mujer portadora, y por medio de una transferencia embrionaria de los óvulos obtenidos logra con su fin en la procreación (2012, p.2). En el Perú esta técnica conjuntamente con otros veinte procedimientos de nuevas tecnologías de procreación humana asistida, fueron implementadas en clínicas especializadas en el año 1989, el cual se obtuvo como resultado el nacimiento de la primera bebe probeta peruana por fecundación in vitro y transferencia embrionaria (Llerena,2014, p.151)

En referencia a los procedimientos de la ovodonación como técnica de fecundación in vitro (FIV), la mujer que acude a estas técnicas debe pasar por previa evaluación para conocer el origen de la infertilidad, es durante este proceso en que la mujer recibe un tratamiento hormonal para impulsar los folículos ováricos y acrecentar los óvulos, alrededor de 9 a12 días. Posterior a ello, se induce a la ovulación para la aspiración de los folículos, cuyo liquido folicular es recogido por medio de un procedimiento de in vitro, en el que se observa y es separado los ovocitos para luego incubarlos a una temperatura igual a la corporal hasta su inseminación (Portella,2014, p.109)

Por medio de la técnica inyección intracitoplasmática del espermatozoide, se introduce un solo espermatozoide recuperado de los ovocitos maduros y es entre las 16 a 18 horas de este procedimiento, que se evalúa la fecundación de los ovocitos, el que es depositado en un cultivo in vitro de embriones hasta la transferencia al útero. Finalmente, dicha transferencia se realiza por medio de una sonda pequeña que cruza por la vagina, posterior en el cuello uterino hasta llegar al útero. (Portella,2014, p.110)

A nivel internacional la ovodonación se encuentra permitida y es a través de una legislación especial que establece parámetros en su uso, como es en España por medio de la Ley sobre las técnicas de reproducción asistida, se permite la ovodonación en su artículo 5 de la ley en mención, el cual permite la donación de óvulos, semen o gametos, así también la concertación de contratos gratuitos formal y confidencial de donación (Ley 14/2006). En Latinoamérica

tenemos Argentina con la Ley N°26.862 de reproducción medicamente asistida, en uso de la técnica de procreación asistida se puede aportar el material genético de la misma persona y el de su pareja, o recibir gametos femeninos o masculinos donados por terceros. (Artículo 4, 2013)

La **donación de óvulos**, es aquella técnica de reproducción en que por medio se usa la fecundación in vitro de un ovocito donado por una mujer diferente a la receptora del embrión(Vergara, Gómez, y Mlayes, 2010, p.147), por lo general esta técnica de fecundación invitro, se realiza en pacientes que sea imposible de captar óvulos por diferentes causas de anomalía reproductiva diagnosticada, ante numerosos intentos de fecundación, no se logra la gestación (Ortiz y Acevedo, 2010, p.661) dentro de las clasificaciones de las madres genéticas se consideran según Cortiñas a las donantes en cuatro formas; por donantes ocasionales, pacientes sometidas a FIV, donantes relacionadas y donantes profesionales (2001, p.150)

Las características de las donantes de acuerdo a la Ley española 14/2006, Ley entorno a las TRA, se determinó que las mujeres donantes deben ser mayores de 18 años hasta 35 años, debe mantener un estado de salud tanto físico como mental como no tener antecedentes enfermedad genéticas o infecciosas, coincidencia con la receptora para lograr un trasferencia exitosa, limitaciones en la donaciones y la donadora debe tener pleno conocimiento del procedimiento como expresar su consentimiento en un documento (López, Moreno y Vital, 2014, p.148) existen consecuencias que implica a los donante en el la ovodonación como es el anonimato el cual es justificado con el fin de respetar y no vulnerar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas donantes, solo existe una posibilidad para su levantamiento, cuando existe enfermedad genética (Gonzales, 2016,p.79) la importancia que radica el anonimato de los donantes en su tranquilidad y bienestar de su plan familiar a futuro (Cortiñas, 2001, p.409) asimismo, contar con el registro clínicos de los donadores para contar las veces de donaciones a fin de evitar un riesgo genético y proteger la salud de la mujer donadora en su salud reproductiva. (Ariza, 2016, p.376)

En la **recepción de óvulos** es aquel procedimiento de la ovodonación en que la madre gestante recibe los óvulos donado, así como la donante se realiza una preparación hormonal endometrial que permite una sincronización para una exitosa transferencia embrionaria (López y Moreno, 2014, p.151), y es por medio esta fecundación la madre gestante consigue experimentar el embarazo es decir lleva el hijo y el parto, aun sabiendo que el niño en potencia no tiene su carga genética.(Jociles y Rivas, 2010, p.113) asimismo, el autor Matorras y Hernández (citado por Enguer y Fernández) se contemplan en los supuestos de recepción de óvulos a pacientes que padecen de infertilidad de gametos, la voluntad de no transmitir enfermedades genéticas a la descendencia o mujeres sin pareja masculina.(2007,p.24).

A nivel internacional en la Ley 14/2006, Ley entorno a la reproducción humana asistida en su artículo 3 se debe cumplir con ciertos requisitos para ser receptora estos óvulos, cuando exista posibilidades de éxito y no sea grave para la receptora en su aplicación, se limita un aproximado de implantación de tres embriones en cada ciclo reproductivo de la mujer, por otro lado, la manifestación de la mujer receptora quedara plasmado previa información de la condiciones necesaria para llevarse a cabo su aplicación (López, Moreno y Vital, 2014, p.149). En la edad de la receptora se establece y se recomienda que sea menor a 40 años para que no exista complicaciones y sea el procedimiento exitoso (Cortiñas, 2001, p.149)

Esta facultad de poder recurrir a esta técnica de ovodonación, se ampara en los derechos reproductivos como señala el profesor Varsi (2013) que surgen como derechos nuevos que tiene toda persona entorno de la procreación. Definido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como aquellos derechos humanos que tiene todo hombre mujer de ejercer plenamente, libre y responsable de su sexualidad centrada o no en la procreación (p.397) por el contrario los derechos reproductivos no solo interviene el derecho de la persona sino también es el estado que tiene el deber de impulsarlo y de protegerlo, por ende no se puede confundir con el deseo de tener un hijo con un derecho (p.398).

Asimismo, el reconocimiento internacional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de Costa Rica en el que se determinó que la prohibición de la FIV, no solo vulnera los derechos a la vida privada y derecho a fundar una familia sino también, a la igualdad, a la libertad y la integridad de las personas infértiles acceder a técnicas eficientes y de fácil acceso correspondientes a la necesidad de su infertilidad de la persona. Asimismo, en cuanto al derecho a la vida del embrión, se estableció sus alcances de protección es desde su implantación y no fuera de ella (Cano, 2018, p.28). Finalmente concluye Varsi que estos derechos reproductivos solo son posible cuando las personas gozan del más alto nivel posible de salud física y mental al ser atendidos en salud reproductiva sin alguna limitación y se brinde las mismas condiciones de mujeres y hombre en la planificación familiar y salud reproductiva (2013, p.396).

III. METODOLOGÍA

En una investigación de enfoque **cualitativo** según Katayama (2014) estudia los diferentes objetos con el propósito de entender la vida social del sujeto por medio de los significados desarrollados por este (p.43) Una de las características de esta investigación es que se utiliza la recolección y análisis de datos, estos pueden reafirmar las preguntas de la investigación o proponerse otras durante el proceso. (Hernández, 2014, p.396)

Concerniente a lo mencionado este trabajo de investigación se empleó un enfoque cualitativo debido a que se estudió una problemática social desde las perspectivas de los participantes, en el que se determinó la situación jurídica de la condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N°26842, Ley General de Salud. Por el cual se utilizó como instrumentos para la recolección de datos la **Guía de entrevista**, realizado a abogados/litigantes especialistas en el Derecho Familia, asimismo se utilizó la **Guía de análisis documental**, los cuales tuvieron como fin demostrar los supuestos jurídicos planteados. Con respecto al tipo de investigación fue **Básica**, definida por el autor Valderrama (2015) que su fin es colocar a prueba una teoría con poca o ninguna intención de adherir sus productos a problemas prácticos.

En el cual los investigadores se preocupan por recolectar información de la realidad para beneficiar del conocimiento teórico y científico, con la intención de descubrir principios y leyes (p.38).

Del mismo modo, cabe indicar que en el presente trabajo se aplicará el método de la **Teoría Fundamentada**, debido a que es usado para desarrollar teorías que están fundados en los datos. (Mayan, 2001, p.9) Es así que mientras los datos son recolectados la teoría emerge (Valderrama, 2015, p).

Este trabajo de investigación se realizó con el diseño cualitativo de teoría fundamentada, debido a que los interrogantes del estudio se establecieron por medio de dos categorías (la condición de la madre genética/ la ovodonación), por el cual se buscó definir y determinar su relación, es decir determinar la situación jurídica de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N°26842, LGS. Asimismo, al final de la investigación se construyó una teoría para comprender el problema planteado y a la vez se proporcionó una solución.

Es necesario recalcar que la presente investigación ostenta un **nivel descriptivo**, que tiene como propósito el de reconocer, organizar, enlazar y limitar las variables que interviene en una situación determinada. El que campo que se puede apreciar es en la problemática o donde se pueda aplicar el enfoque descriptivo.

3.1 Categorías, Subcategorías y matriz de consistencia

Las investigaciones las variables o categorías cualitativas son manifestaciones de la realidad (Valderrama, 2007, p.107) En este estudio se seleccionó como categoría la condición de la madre genética en relación con la madre genética y la identidad genética como subcategoría. Asimismo, se ha establecido como segunda categoría la ovodonación que se relaciona con la con donación de óvulos y recepción de óvulos como procedimientos de la ovodonación. Matriz de consistencia (**Anexo 9**)

3.3 Escenario de la investigación y caracterización de Sujetos

El escenario de estudio se estableció de acuerdo a la problemática planteado en esta investigación, por ello consideramos a juzgados de familia, estudios jurídicos, espacios físicos idóneos, así mismo por medios de reunión virtual o

comunicación vía directa, en que se aplicaron las entrevistas a especialistas en materia de familia y civil, con el fin de recolectar datos necesarios para lograr los objetivos propuestos de esta investigación.

3.4. Participantes

Los participantes que intervinieron en esta investigación, fueron seleccionados por su amplia experiencia como administradores de justicia y especialistas en casos relacionados en materia de derecho de familia y civil. Las entrevistas fueron aplicado al Juez titular del 5to Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima de San Juan de Lurigancho de Lima Este, especialista Legal del 4to Juzgado de Familia, asistente de Juez del 5to juzgado de familia de la Sede de San Juan de Lurigancho y los abogados litigante Sergio de las Casas torres, participantes que destacan por su labor correspondiente a nuestra problemática, finalmente se detallara con precisión en el cuadro anexo adjuntado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos - Validez

La presente investigación, en su desarrollo de recolección de datos, se utilizó herramientas adecuadas a una investigación que maneja un enfoque cualitativo. Por ello los instrumentos que se emplean en una investigación cualitativa deben permitir datos para poder establecer el porqué, el cómo y la motivación del actuar de los sujetos sociales (p.71) En esta investigación se dispuso la técnica de la entrevista por medio del instrumento de la **guía de entrevista** ya que, es la forma más directa, personal que se da entre el investigador y el sujeto estudiado. En el que se busca que el sujeto entrevistado exprese de forma específica sus motivos, creencias y sentimientos respecto del tema investigado (Katayama,2014, p.73).

El instrumento que se utilizo fue la guía de entrevistas. Otra de las técnicas que se utilizo fue la **Guía de análisis documental**, a través de esta técnica que recolecto información de fuentes documentales verídicos de acuerdo a la problemática planteado. El presente trabajo cuenta con la guía y supervisión de especialistas en asesoría metodológica y expertos en la materia, tales como el Dr. Urteaga Regal Carlos, Dr. Aceto Luca y Dr. Gamarra Ramón José Carlos, quienes validaron la **Guía de entrevista** de la presente investigación.

Tabla I - Validación de instrumentos – Guía de entrevista

Validación de Instrumentos				
Instrumento	Datos generales		Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de Entrevista	Urteaga	Regal	Docente UCV – Lima	95%
	Carlos Alberto		Norte	
	Aceto Luca		Docente UCV – Lima	95%
			Norte	
	Gamarra	Ramón	Docente UCV – Lima	95%
	José Carlos		Norte	
Promedio				95%

3.6. Procedimiento

Se contó con un procedimiento de análisis o trayectoria metodológica, de acuerdo al planteamiento del problema se estableció las categorías como sus subcategorías, en el que formuló las problemáticas generales y específicas así también el objetivo general como específicos. Se utilizó en esta investigación de tipo básico, con enfoque cualitativo y de diseño de teoría fundamentada, el cual permitió el estudio de la problemática en un contexto real y la formación de teorías a través de los datos recolectados. En base a ello se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista y como instrumento la guía de entrevista, luego se continuó con la selección de los datos convenientes para lograr los objetivos propuestos, principalmente con la información obtenida por la entrevista y la guía análisis documental.

3.7. Rigor Científico

Este trabajo de investigación se aplicó una metodología que tiene como finalidad obtener información que cumpla con el rigor de autenticidad y veraz. Es su autenticidad reflejado al no sufrir cambios de la información obtenida de fuentes confiables y de acuerdo a utilidad de nuestra problemática de esta investigación, validados por expertos en la materia.

3.8. Método de análisis datos

Este trabajo de investigación analizó los datos la relación de las categorías entre de la condición de madre genética y la ovodonación con sus respectivas categorías. Se utilizó como métodos de investigación, el **método sistemático y método hermenéutico**, toda vez que se ha analizado las entrevistas de los diferentes especialistas respecto al tema de investigación aplicados a través de instrumentos indicados, como resultado el contraste de diversos razonamientos obtenido. Así como el **método inductivo e interpretativo** toda vez que se buscó poder recopilar la información de las pequeñas conclusiones para forma una conclusión general y se realizó una interpretación de normas jurídicas para ofrecer un análisis propio de sentido del material analizado.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación, se ha basado respetando el aspecto metodológico del enfoque cualitativo y lineamientos de la Universidad César Vallejo, así mismo, se citó los textos y documentos como trabajos de investigación consultados de acuerdo a las directrices de las normas de APA (American Psychological Association) y cumpliendo dentro del porcentaje Turnitin mecanismo contra plagio. Es por ello, que este informe de investigación siguió los preceptos éticos y legales

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se enuncian los resultados obtenidos tanto en la guía de entrevista como en la guía de análisis documental. En cuanto al instrumento **guía de entrevista**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; determinar cuál es la situación jurídica de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en La Ley N° 26842, Ley General De Salud, en la que formuló como **primera pregunta**: ¿Cree usted que la aplicación de la técnica de ovodonación se encuentra prohibida en la Ley N° 26842, LGS?

De acuerdo a los resultados obtenidos en la guía de entrevista, Saravia (2020) consideró que, si bien la norma limita el uso de las TRA, cuando no se cumple tal condición, no existe prohibición de forma expresa, es así que no existe

prohibición pero tampoco regulación al no contar con normativa de la ovodonación, lo que se configura es un vacío normativo de su uso, pero en el sentido del espíritu de la norma solo tiene como fin limitar el uso de estas técnicas ante una arbitrariedad de las TRA en contra del orden público y posibles vulneraciones con instituciones jurídicas establecidas. En esta posición, el Dr. García sostiene que, al ser un procedimiento en que se necesita la aportación genética de un tercero y no existe coincidencia de la madre gestante con la madre genética, contravendría con la condición establecida en el artículo 7 de la norma en mención, al no estar contemplada como una técnica de procreación asistida. En esta posición, De la Casas (2020), sostuvo que no existe una prohibición de la ovodonación, siendo necesario que la norma de forma clara y expresa contemple su limitación en su aplicación.

Continuando con los resultados de acuerdo a Linares (2020), Bulnes (2020), en sus entrevistas sostuvieron que la técnica de la ovodonación, se encuentra prohibida, debido que, en la interpretación de la norma en sentido estricto, solo es posible acudir a estas TRA cuando exista coincidencia de la madre genética y la gestante. Asimismo, Ruiz (2020) coincidió con esta postura y acotó que existe un vacío normativo de la ovodonación que regule su acceso.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**, se formuló la siguiente interrogante: ¿Considera usted que existe un vacío normativo de la ovodonación como técnica de reproducción asistida, en la Ley N°26842, LGS?

De acuerdo a los resultados obtenidos por medio de las entrevistas, según Saravia (2020) y García (2020) sostuvieron que, nuestro ordenamiento jurídico no contempla una normativa específica de las técnicas de reproducción asistida, por ende, existe un vacío normativo de la ovodonación, que especifique el ámbito de sus limitaciones, su libre acceso y establecer las consecuencias de su uso.

Esta posición los expertos Linares (2020), Bulnes (2020), De la Casas (2020), Ruiz (2020), coincidieron en sus respuestas al sostener que, la ovodonación no se encuentra regulada en nuestro país, así como las técnicas de reproducción asistidas, en la que precise procedimientos adecuados para su aplicación.

En relación a la **tercera pregunta del objetivo general**; en la que se formuló la siguiente interrogante ¿Es adecuada la regulación de las técnicas de reproducción actual con el avance de la biotecnología?

De acuerdo a los expertos, Saravia (2020), sostuvo que, al tener un vacío normativo de las técnicas de reproducción asistida especializada, es en la Ley general de salud que regula técnicas de reproducción asistida cuando no hay intervención genética distinto al de mujer que desea ser madre, pero siendo estas técnicas no adecuadas con las nuevas técnicas que la ciencia medica a logrado desarrollo frente a la infertilidad más severas, asimismo, coincidió con la postura de García (2020) que son las técnicas como la ovodonación como las demás técnicas de fecundación invitro que, forman parte del avance tecnológicos y van acorde a la realidad de la infertilidad de una persona.

En esta postura Linares (2020), Bulnes (2020), De la Casas (2020), Ruiz (2020) sostuvieron que las técnicas actuales que se usan para hacer frente la infertilidad, no se consideran a las personas infértiles con mayor gravedad, en que la ciencia ha otorgado técnicas más adecuadas pero que no pueden coincidir con la madre genética y madre gestante, al disponerse de un material genético distinto o el apoyo de un tercero.

En relación a la **cuarta pregunta del objetivo general**, en la que se formuló la siguiente interrogante: ¿Considera usted que nuestro país debería incorporarse una normativa de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

En las entrevistas de acuerdo a los expertos Saravia (2020) y García (2020) expresaron que en nuestro país debería incorporarse una normativa adecuada a la ovodonación, en que se regule el procedimiento y aplicación de esta técnica estableciendo parámetros. En esta misma postura, Linares (2020), Bulnes (2020), De la Casas (2020), sostienen que sí podría incorporarse una norma que regule la ovodonación, debido a la problemática existente de un sector que padece de infertilidad de no producir óvulos, así como agrega Ruiz (2020), es necesario tener una normativa especializada en técnicas de reproducción asistida, estableciéndose la forma de filiación de los niños nacidos por estas técnicas.

En relación al **primer objetivo específico**, que es analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS, en relación a ello se planteó como **quinta pregunta** lo siguiente: ¿Cree usted que la incorporación de una normativa de la ovodonación contravendría normas de nuestro ordenamiento jurídico?

De acuerdo con los expertos, Linares (2020), Bulnes (2020), De la Casas (2020), Ruiz (2020), respecto a la quinta pregunta consideraron que, ante una posible incorporación de una normativa especial de la ovodonación o técnicas, en que se intervengan diferentes materiales genéticos no contravendrían normas de nuestro ordenamiento jurídico, porque es la regulación de estas técnicas se permitirá establecer seguridad jurídica de las personas forman parte de su procedimiento.

En una opinión, Saravia (2020) y Salas (2020) acotaron que solo generaría una modificación del articulado 7 de la Ley N°26842, LGS, además, es necesario para darse una integración de las técnicas de procreación asistida, asimismo, con instituciones jurídicas en materia de familia como el parentesco y la determinación de maternidad por medios de estas técnicas.

En relación a la **sexta pregunta del primer general específico**; en la que se formuló la siguiente interrogante: ¿Considera usted que el uso de la técnica de ovodonación trasgrede los derechos a conocer su identidad genética de los nacidos por las técnicas de reproducción asistida?

De acuerdo a los especialistas García (2020) y Saravia (2020) consideraron que el uso de la técnica de la ovodonación no trasgrede los derechos de los niños nacidos por procreación asistida, siempre y cuando no se impida el derecho a conocer su origen genético. Linares (2020), Ruiz (2020), Bulnes (2020), sostuvo que si podría vulnerarse el derecho a conocer su identidad biológica al no existir un registro que permita establecer información adecuada al nacido conocer su proceder de procreación. Asimismo, Salas (2020) considero, este derecho a la identidad genética, es necesario para el desarrollo de la persona en plenitud y busca la verdad de su procedencia biológica mas no el vínculo por filiación.

En relación a la **séptima pregunta** del **primer objetivo específico**; en la que se formuló la siguiente interrogante: ¿Considera usted que afectaría la incorporación de un tipo de filiación civil de los niños nacidos por medio del uso de la técnica de ovodonación?

De acuerdo a los resultados de los entrevistados, García (2020) manifestó que las nuevas formas de familia por medio de la tecnología de reproducción asistida, es necesario establecer el vínculo filial adecuado para determinarse la maternidad o paternidad de los que tienen la voluntad de ser padres con los provenientes de las técnicas. En acotación Saravia (2020) menciona que la aceptable determinación de maternidad y paternidad es la filiación por el vínculo socioafectivo, que adoptado internacionalmente en sus legislaciones sobre estas técnicas.

En esta postura los expertos Linares (2020), Ruiz (2020), Bulnes (2020), Salas (2020) sostuvieron que, es la implementación en nuestro código civil en materia de filiación, la necesidad de considerar la forma de voluntad de padres para determinar el vínculo de filiación con el niño proveniente por aplicación de estas técnicas.

Con respecto al **segundo objetivo específico**; en relación a la **octava pregunta**, se formuló la siguiente interrogante ¿Cómo la condición de la madre genética limita los derechos reproductivos de procreación de las personas infértiles parcialmente?,

De acuerdo a los entrevistados se obtuvo los siguientes resultados, Linares (2020), Bulnes (2020), De la Casas (2020), Ruiz (2020), coincidieron en sus respuestas en que, la condición de la madre genética y la madre gestante recaigan en la misma persona, limita a la mujer infértil a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales como derechos naturales, en acceder a técnicas idóneas y acertadas con la gravedad de su infertilidad.

En esta misma postura los doctores Saravia (2020) y García (2020) acotaron que la condición del material genético en la misma gestante, limita el uso de técnicas en que no cumpla con esta condición, es el estado promotor y protector de normas de salud pública eficientes para brindar la oportunidad a las personas infértiles obtener una buena salud reproductiva.

Con respecto al **segundo objetivo específico**; se formuló la siguiente interrogante como **novena pregunta**: ¿cuál es la relación que observa usted entre madre genética y madre gestante en relación a la ovodonación?

Al respecto en los resultados obtenidos de los expertos, Saravia (2020) y García (2020), consideraron que la relación que existe entre la madre genética y madre gestante, es el momento de la ovodonación; la primera dona el material el material genético pero la segunda gesta esos óvulos donados.

de los resultados obtenidos de los entrevistado Linares (2020), Bulnes (2020), De la Casas (2020), concordaron en sus respuestas que, la madre genética como la madre gestante en la ovodonación solo guarda relación en el momento de su procedimiento de la ovodonacion, es decir en el momento de gestar con niño con diferente material genético. Asimismo, la abogada Ruiz (2020) contribuye que la maternidad de por parte de la portadora termina cuando cede estos óvulos, debido que no tiene la voluntad de ser madre.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En el **objetivo general** es determinar cuál es la situación jurídica de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS.

En el proyecto de Ley 3542/2018, Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción asistida, iniciativa legislativa que se tiene como objeto garantizar el acceso integral a técnicas de reproducción asistida, permitidas por la Organización Mundial de Salud, asimismo que exista un reconocimiento expreso por el Estado en que la infertilidad sea considerada como una enfermedad, por ende, la necesidad de brindar soluciones ante su padecimiento. En cuanto a la donación de gametos y embriones, se establece que se realiza de forma altruista, anónima y confidencial entre las partes del procedimiento, así como, limita las veces que se pueden donar, el cual deberá existir un registro de las veces de su donación. Finalmente se dispone la modificación del artículo 7 de la Ley 26842, LGS, en la que se modifica el texto “siempre que recaiga misma persona, incluyendo técnicas de reproducción asistida como la ovodonación y maternidad subrogada.

En análisis de la Casación N° 4323-2010 de Lima de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de la República, la sala resuelve y establece como jurisprudencia, que la ovodonación como TRA carece de alguna normativa y es posible su uso en mérito del axioma jurídico, reconocido por el tribunal constitucional de que, todo lo que no está prohibido está permitido. En consecuencia, al no existir norma explícita que determine su prohibición no es ilícito, por ende, no es un delito, es más bien un vacío legal lo que representa.

En relación con el artículo *“las consideraciones jurídicas entorno a las técnicas a la ovodonación”*, por Cárdenas (2014) en un análisis del artículo 7 de la LGS, la autora concluyó que, la técnica de la ovodonación se encuentra prohibida en estricto derecho por la ley en mención en una interpretación lógica de la norma. En la que la condición de la madre genética establecida no va acorde con el procedimiento de la ovodonación. Asimismo, hizo una crítica sobre la casación de N° 4323-2010, como jurisprudencia del uso de la ovodonación como una técnica no regulada, por ende, se aplica el principio de todo lo que no está prohibido está permitido. Y no analizar a profundidad en una interpretación del espíritu de la norma.

Al respecto con el **objetivo específico 1**; Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

En este artículo *“Determinación de la filiación en la procreación asistida”* del Doctor Varsi (2017) se encontró las consecuencias de una incorporación normativa de las técnicas de reproducción, nos advierten de una nueva forma de determinación de la filiación maternidad y paternidad, en la que la voluntad procreacional de ser padres es la principal causa legal para establecer el vínculo filial con los hijos nacidos por medios de las TRA. Siendo reconocido el vínculo filial por medio de la voluntad expresa de quienes quieren ser padres.

Aunando, en la recolección de guía documental, se consideró el libro electrónico del profesor Varsi (2013) con el título *“Tratado de derecho de familia: derecho de filiación”*, en cuanto al derecho a la identidad genética es un derecho como consecuencia del uso de las TRA. Este derecho involucra derechos

fundamentales como a la integridad y a la identidad, siendo necesario una protección adecuada para el desarrollo del niño nacido por medio de las TRA.

Asimismo, el artículo “*Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú*” por Siverino (2012) en un análisis de la norma exige la coincidencia de la madre genética con la madre gestante, pero no se regula las técnicas como la fecundación invitro como la ovodonación, pero tampoco prohíbe su uso y es en virtud al artículo 2 inciso 24 de la constitución del principio de reserva, la licitud la conducta del uso de esta técnica (p.217).

Concluimos con el aporte del artículo por Hernández (2015) en “*Problemas de las lagunas. Rasgos distintivos y razones de las peculiaridades de las lagunas canónicas*” en sostiene que los efectos que produce los vacíos o lagunas normativos afectan directamente los derechos de toda persona, asimismo, el perjuicio se da en el momento de resolver conflictos entorno a comportamientos que merecen de regulación apropiada siendo muchas veces vulnerados por decisiones no acorde a la verdadera justicia ante estos vacíos legales (p.171).

Finalmente, el **objetivo específico 2**, determinar de qué manera la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS.

En relación al artículo “La conferencia del Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos como base para la salud sexual y reproductiva” de Galdós (2013). Se extrajo que los derechos reproductivos se encuentran reconocidos por la ONU como en normas y tratados internacionales, son estos derechos sexuales y reproductivos parte de la salud reproductiva de una persona. Este consiste, en el derecho de la libertad de una persona en decidir el número de hijos, el momento de tenerlo como acceder a alternativas con respecto a la reproducción, sin padecer discriminación alguna. Así también, que el propio Estado establezcan normas adecuadas para ejercer estos derechos sexuales y reproductivos.

Asimismo, con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Artavia Murillo y otros. Se extrajo de la sentencia que, la salud reproductiva no solo implica que la persona tenga derecho a tener conocimientos de la libre elección de reproducción sino también, acceder a

métodos de reproducción eficientes, seguros y de fácil acceso, brindados por el Estado. Es dentro de la salud reproductiva en que se incorpora el derecho de beneficiarse con los avances tecnológicos para ejercer los derechos reproductivos, sin que exista limitación alguna. Consagrados en la Convención Americana en su artículo 29,11.2 y 17.2 de la convención.

A continuación, se procederá a establecer la **discusión** de la presente investigación que se recolecto.

En el **objetivo general**; Determinar cuál es la situación jurídica de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS.

Por medio del instrumento guía de entrevista se encontró que, la mayoría de los entrevistados sostuvieron que la ovodonación como técnica de reproducción asistida, se encuentra limitada por la condición de la madre genética y madre gestante establecido en la Ley N° 26842, LGS, debido que el procedimiento de la ovodonación intervendría material genético distinto a la madre gestante, siendo contradictorio con la condición establecida sobre uso de estas técnicas. Asimismo, consideraron que actualmente no existe una regulación adecuada de la biotecnología entorno a la técnica de reproducción asistida, por consecuente, no contamos con alguna normativa de la técnica de ovodonación que establezca parámetros en su uso. Por otro lado, se determinó que es necesario la integración de una adecuada y eficiente normativa que regule su acceso como limites en sus procedimientos y brinde seguridad jurídica de las personas que se someten a estas técnicas.

En esta posición, en la guía de análisis se consideró a Cárdenas (2013) en “Consideraciones Jurídica en torno a la Ovodonación” sostiene que la norma es clara en expresar que el uso de la técnica debe recaer en la misma persona, siendo la ovodonación en sentido estricto prohibido e incluso ilegal su práctica. Asimismo, en cuanto al principio de todo lo que no está prohibido está permitido, establece existe normas prohibitivas que pueden ser expresas como tacitas, siendo la prohibición de la ovodonación una norma que de carácter obligatorio en su estricto cumplimiento (p.16). En nuestra opinión, de acuerdo a lo sostenido consideramos que toda prohibición debe estar expresa y clara en la misma

norma, por ello consideremos que, el artículo 7 de la Ley N°26842, LGS, no prohíbe el uso de la ovodonación, pero si la limita al no considerarla como técnica de reproducción asistida, por la condición de la madre genética. En que se evidencia el vacío normativo de esta técnica como las de fecundación invitada en que su procedimiento iría en contra de lo establecido.

No obstante, dos de los entrevistados consideraron de acuerdo lo expresado en el artículo 7 de la Ley N°26842, LGS, la técnica de la ovodonación no se encuentra prohibida, al no estar forma explícita tal prohibición como técnica de reproducción asistida. En concordancia con esta postura, la guía de análisis documental, se considero lo resuelto por la Casación N° 4323-2010, en el voto en discordia, con respecto a la prohibición o de la ovodonación, de acuerdo al artículo 7 de la Ley N°26842, esta técnica de reproducción asistida carece de una regulación normativa y en mérito del principio de que todo lo que no está prohibido está permitido no existe restricción en su acceso. Al nivel jurisprudencial en una interpretación de esta norma, la mayoría de los jueces sostienen que no existe prohibición alguna de las técnicas de reproducción asistida, sino por lo contrario estamos frente un vacío normativo al no regular su acceso, ante esta incertidumbre es su uso permitido al no estar prohibida.

Es así como sostiene en la autora Paula Siverino en su artículo “Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú”, en un análisis de la norma que exige la coincidencia de la madre genética con la madre gestante, esta no permite, pero tampoco prohíbe la ovodonación y es virtud al artículo 2 inciso 24 de la constitución del principio de reserva, la licitud la conducta del uso de esta técnica. (p.217)

Siguiendo esta postura también concordó con el antecedente nacional con el título “Situación jurídica y jurisprudencia de las técnicas de reproducción asistida en el Perú: el caso de la ovodonación de Stephanie Lizeth Gonzales Mucha (2017) sostiene que la situación jurídica de la ovodonación no se encuentra permitida por el artículo 7 de la LGS, (Ley 26842), debido que su procedimiento consiste en que una mujer con anomalía reproductiva no puede producir óvulos, logra concebir por la donación de un tercero, siendo contraria a los dispuesto por la norma.

Así mismo, en la Guía de análisis documental en los proyectos de Ley N°3542/2018-CR, presentados el año 2018, que tiene como fin de acceder a técnicas de reproducción asistida así también la disposición gametos, incluidas las formas de su procedimiento, límites, así como derechos y obligaciones de los donantes como los receptores. Siendo necesario en sus disposiciones complementarias la modificación del artículo 7 de la LGS, variando el término de la condición de la madre genética en que se pueda acceder sin limitación alguna. De acuerdo a este proyecto de ley en que se integra no solo las técnicas homologas sino también aquellas técnicas reconocidas por la OMS, como heterólogas, en que el material genético puede ser aportado por un tercero distinta al de la mujer o pareja. En el proyecto de ley se protege no solamente a la mujer gestante en la ovodonación si no también a la mujer donante al establecer límites en su donación a fin de proteger no poner en riesgo su salud como se establece el anonimato a fin de proteger la identidad de la persona donante, pero se ofrece el registro de las mismas.

En conclusión, de acuerdo a los resultados obtenidos se afirma nuestro supuesto jurídico general propuesto, la situación jurídica de la condición de la madre gestante y la ovodonación como TRA en la Ley N°26842, LGS, limita el uso de la de la ovodonación al no coincidir el material genético con la madre gestante, siendo su procedimiento contrario a la norma.

En respecto con el **objetivo específico 1**; Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS.

En la guía de entrevista, se obtuvo que la mayoría de los entrevistados consideraron que la incorporación normativa de la técnica de la ovodonación no contravendría con nuestro ordenamiento jurídico actual, todo lo contrario, establecería seguridad jurídica entorno a las TRA, asimismo respondieron que el uso de la técnica de la ovodonación no trasgrede los derechos a conocer su identidad genética de los niños nacidos por las TRA, siempre y cuando, no se limite al derecho a conocer su origen genético. Por último, consideraron que es necesario la incorporación de una nueva forma de determinación de filiación, en base a las nuevas constituciones de familia por las TRA, el cual permita

establecer la relación jurídica filial, en que la voluntad de la mujer de ser madre debe ser considerado y sea determinante para establecer su filiación con el niño nacido por las TRA.

En ese sentido se consideró la guía de documental por el artículo “Problemas de las lagunas. Rasgos distintivos y razones de las peculiaridades de las lagunas canónicas”, por Hernández (2015) que los derechos de los ciudadanos se ven afectados cuando no existe normas claras o en el vacío de ellos, asimismo, este perjuicio se da en el momento de resolver conflictos entorno a comportamientos que merecen de regulación apropiada siendo muchas veces vulnerados por decisiones no acorde a la verdadera justicia. Vulnerándose los principios a seguridad jurídica ante vacío legales existente de problemas que merecen de tutela jurídica. (p.171) Del mismo entendemos que, la incorporación normativa de la ovodonación no solo permitiría estabilidad jurídica de las personas que se someten a esta técnica ante su infertilidad, sino también, se limita el uso arbitrario por parte de las clínicas especialistas en su aplicación, asimismo, se establecería la situación jurídica de los niños nacidos por medio de estas técnicas entorno a su filiación.

En virtud a lo concluido anteriormente, consideramos a la Casación N°5003-2007 Lima, en este caso se impugna la maternidad de una mujer, al someterse ante la técnica de la ovodonación por su infertilidad de producir óvulos, con los espermatozoides de su excónyuge. Ante la demanda por la nueva conyugue en representación de su menor hijo con su excónyuge, en que se sostiene la demanda por no coincidir la identidad genética con la demandada, así como ir en contra del artículo 7 de la Ley N°26842, LGS en que la ovodonación no se encuentra permitida. La Sala considero que la ovodonación se encuentra prohibida y de acuerdo a la prueba de ADN en que se demostraba que la demandada no era madre biológica de la menor, la sala resolvió a favor del demandante, siendo la menor separada de su núcleo familiar, para el bienestar de su menor hermano paterno en interés legítimo (demandante) al ser la realidad biológica distinta al reconocimiento por la demanda (2007). Consideramos que Sala no se realizó una interpretación adecuada del artículo 7 de la Ley General de Salud, al no hacer un mayor análisis de la norma y fundamentar su interpretación, asimismo, no consideró los intereses de la menor, que pese a

tener derecho saber su identidad genética en futuro, ya tenía una identidad filiatoria es decir desde momento de su nacimiento tenía una madre, así como una familia constituida, siendo desplazada de esta para proteger derechos de su hermano paterno. Por otro lado, no se considero los daños que podría afectar a la menor desde del momento de su distanciamiento y la voluntad de la mujer que quería ser madre vinculo de afectiva desde el momento de su gestación. Es así como argumenta Rubio (1996) que una de las problemáticas en la donación de óvulos es la atribución de maternidad al ser diferente la madre genética con la madre biológica (p.106). Esta esta sustentando en el principio que la madre siempre es cierta que se rige en el artículo 409 del código civil, es decir la maternidad se demuestra con el alumbramiento, pero es cuestionable en la ovodonación de la mujer que se somete a esta técnica no podrá probar la coincidencia genética pese a dar a luz al niño, ante un cuestionamiento de su maternidad.

Asimismo, consideramos de suma importancia lo aportado por el libro del profesor Varsi (2003) en *“tratado de derecho de familia”*, que define a la identidad como un conjunto de características y cualidades que permite diferenciar de una persona con otra en la sociedad, así como determina que la primera identidad en la filiación, al conocer que venimos de unos padres. Es el derecho a la identidad genética se determina desde su concepción, es decir desde el momento cuando se intercambia la información genética del ser humano, ya existe una identidad. Pero la filiación es una relación familiar que surge desde la procreación y no del mero acto sexual (pp.104-106). La falta de una norma adecuada que regule la filiación de los niños nacidos por medios de las TRA, no solo trasgrede los derechos de los niños a su identidad, integridad y dignidad establecer un vínculo de parentesco con la familia que desde el principio fueron parte de su procreación, sino también establecer relación jurídica de filial con padres que quieren ser sus padres.

La aplicación de la TRA forma parte de la solución de las personas infértiles, pero a la vez genera distintos problemas jurídicos en la determinación de la filiación de los niños que provienen de su aplicación, al no contar con una determinación de filiación distinto a la biológica o legal que nuestro código civil regula. Es así como señala Varsi (2003) en *“tratado de derecho de familia”*,

dentro de las formas de tradicionales de filiación por naturaleza y por adopción se debe sumar como incidencia de los avances sociales y el impacto de la biotecnología. Es por ello, que se debe incorporar la filiación derivada por las TRA, siendo el deseo y la intención de los participantes en el procedimiento lo que debe considerarse, cuyo tipo de filiación se da por la sociafectividad sustentada en la voluntad (p.558)

Al respecto, como antecedente nacional el autor Rolando Humberto Canessa (2011) con el título "*La Filiación en la reproducción humana asistida*", el autor concluyo que la falta de una ley de las técnicas de reproducción asistida y menos aun de una teoría del derecho genético, genera que controversias en materia de filiación llevado a nuestros magistrados, solo deja que se pronuncien en base a los principios del derecho, a fin de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de ley. Así mismo es el derecho como ciencia y creación social no es inmutable por lo contrario es dinámico, lo que refleja que el derecho no avanza adecuadamente con el avance científico y tecnológico de la biomédicas. Es necesario que exista un cambio en el código civil en materia de familia y tomarse en cuenta que se han constituidos nuevas formas de familia, y que la tecnología en la ciencia médica que logrado superar la realidad jurídica, siendo los cambios biotecnológicos como la fecundación invitro mucho más eficientes para una persona infértil y debe ser el derecho acoplarse en su regulación adecuada.

En conclusión, de acuerdo a los resultados obtenidos afirma en parte con nuestro supuesto jurídico específico 01 propuesto inicialmente, las consecuencias jurídicas de la condición genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud, es la inseguridad jurídica de las mujeres que se someten a estas técnicas, al no existir regulación adecuada en la filiación con los niños nacidos por medio de la técnica de ovodonación.

Finalmente, el **objetivo específico 2**; determinar de qué manera la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS.

De los resultados obtenidos por la guía de entrevistas realizadas a especialistas, la mayoría de los entrevistados sostuvieron que la condición de la

madre genética si trasgrede los derechos reproductivos de la madre gestante en la ovodonación, al limitarse el acceso a las técnicas de procreación asistidas eficientes para la salud reproductiva de una persona infértil. Asimismo, sostuvieron que la madre genética como la madre gestante solo guarda relación en el momento de la intervención del procedimiento, en el que se acoto por uno de los entrevistados que, si bien es cierto que forman parte del procedimiento de la ovodonación, se diferencia en el momento de determinar el vínculo filial, puesto que solo una de ella tiene la voluntad de ser madre.

Esta posición es necesario considerar con lo hallado en el artículo *“La conferencia de el Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos como base para la salud sexual y reproductiva”* por el autor Galdós, S. (2013), en el análisis de los derechos reproductivos se reconoció que el bienestar del derecho a la salud sexual y reproductiva se podrá considerar tener una buena salud, cuando las personas tengan conocimiento de la libre decisión cantidad de hijos que desea tener, el cómo realizarlo y el tiempo de intervalo en su procreación, asimismo incluye el derecho optar por la mejor forma de procrear y no ser discriminado por ello. Siendo estos derechos reproductivos reconocidos como derechos humanos, es decir derechos naturales inherente a la persona, los cuales deben ser impulsado y promovidos por el Estado (p.456). De acuerdo con las técnicas reguladas en la LGS en su artículo 7, no se contemplan técnicas para las mujeres que padecen de anomalías reproductivas mucho mas severas total o parcialmente en su infertilidad, en que las técnicas contempladas no son eficientes y atentando con la salud reproductiva de estas mujeres. Asimismo, son estos derechos como constituir una familia en el artículo 4 en la protección a la familia, elegir el número de los hijos en el artículo 6 en la paternidad y maternidad responsables, el derecho a la salud en el artículo 7, derechos consagrados en nuestra constitución como fundamentales.

Continuando con el análisis de la guía documental, se recolectó lo resuelto por la Corte Interamericana de derechos humanos: caso Artavia Murillo y otros, en análisis de la resolución el reconocimiento de tener hijos, solo pertenece a la persona o pareja que, en la esfera de su vida privada, su autonomía y el derecho a planificar una familia en su dimensión individual. Así mismo la corte considera que si bien los derechos reproductivos es conocer las opciones de para su

procreación, deben ser estas opciones adecuadas, seguros y eficientes ofrecidos por el Estado. Otro de los puntos que se analizó y sostuvo que guardaba relación con la salud reproductiva en el acceso de a la tecnología médica y el gozar de los beneficios de la ciencia, que sean necesarios para poder ejercer estos derechos reproductivos (p.43).

En nuestro país no se encuentra incorporada de forma expresa los derechos reproductivos, pero si formamos parte de estos pactos o tratados internacionales que consideran a los derechos reproductivos indispensable para la salud sexual y reproductiva de una persona y más aún cuando nuestra carta magna se interpreta en base a la Declaración Universal de Derechos Humanos, es por ello, consideramos que necesitamos una incorporación normativa adecuada entorno a los derechos reproductivos.

En esta posición, tenemos como antecedente nacional a autora Leyla Maricruz Santos Chávez (2018), en *“La ovodonación y la afectación al derecho humanos de reproducción en el Perú”*, que sostuvo, de acuerdo del artículo 7 de la Ley N°26842, LGS, vulnera los derechos reproductivos al no regular las técnicas de reproducción asistida como es la ovodonación, siendo estos derechos reproductivos no regulados adecuadamente, pero consagrados como derechos humanos en pactos y convenios internacionales ratificados, que el Perú se encuentra sujeto, pero que hasta la actualidad no se implementado en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, se afirmó esta posición en el antecedente internacional de por Ana Lorena Rojas Vargas con *“Derechos reproductivos en el contexto de los derechos humanos: fecundación in vitro en costa rica”* en su aporte que los derechos reproductivos son reconocidos como derechos humanos inherentes a la persona humana, en ese sentido son inviolables inalienables consagrados en la primera generación de derechos humanos. En nuestro ordenamiento jurídico son estos derechos ya mencionado concordantes en la interpretación con los derechos reproductivos como base legal en las disposiciones finales en la primera de nuestra constitución, en que se señala que toda interpretación de los derechos fundamentales debe ser en conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos con los tratados internacionales ratificados en el Perú.

En conclusión, de acuerdo a los resultados obtenidos se confirma nuestro supuesto jurídico específico 02, en que la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 2684, LGS, porque no puede ejercer plenamente sus derechos reproductivos al no cumplir con la condición genética.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, el artículo 7 de la Ley N°26842, Ley General de Salud limita el uso de la técnica de la ovodonación, debido a que su procedimiento se interviene material genético distinto al de la madre gestante, no cumpliendo con la condición de la madre genética establecida en la norma en mención para acceder a técnicas de reproducción asistida. En el que se evidencia el vacío normativo de la ovodonación, así como las demás técnicas al no coincidir con el material genético y la gestación, no correspondiendo a los avances tecnológicos en la medicina con las técnicas para hacer frente la infertilidad. Se sostiene que es necesario una normativa adecuada al contexto social actual de la infertilidad de una persona con la biotecnología, en que se tenga parámetro en la donación de óvulos como la recepción de ellos, con la finalidad de no permitir la manipulación genética de forma inadecuada.

2. Se concluyó que, las consecuencias jurídicas de la condición de la madre genética en la ovodonación producen inseguridad jurídica de las personas que, acuden a esta técnica de la ovodonación, al no existir una regulación adecuada de la filiación con los niños provenientes de estas técnicas no contempladas en la norma, siendo posible que se pueda tomar acciones legales sobre la maternidad de la realidad biológica con el niño nacido, vulnerándose el principio superior del niño a tener una identidad como a una familia. Estas nuevas constituciones de familia por técnicas de reproducción asistida deben ser protegida por Estado como ente protector de la familia, siendo necesario cambios normativos en la determinación de maternidad y paternidad como la filiación solo por lo genético sino por el vínculo afectivo que se produce en la procreación asistida.

3. Se concluye que, al ser limitativo el uso de técnicas en el que se interviene el material genético diferente a la madre gestante, como es el procedimiento de la ovodonación. Se restringe a ejercer plenamente los derechos reproductivos de la madre gestante a optar medios adecuados para tratar su infertilidad, en su esfera privada, autónoma, en el derecho de forma una familia, a disfrutar de la tecnología en relación a su infertilidad, así como decidir la manera de procrear,

el momento adecuado, el número de hijos sin sufrir discriminación alguna ante una ponencia de derechos. En base al derecho natural de toda persona en la procreación para optimizar una buena salud sexual y reproductiva, reconocido en convenios internacionales como derechos humanos.

VI. RECOMENDACIONES

1. Es necesario la modificación del artículo 7 de la Ley N°26842, Ley General de Salud, en la que se medie en el texto de la condición de la madre genético y la madre gestante recaigan en la misma persona por lo siguiente “siempre que la condición de madre genética o madre genética recaigan o no en la misma persona.” a fin que se permita la aplicación de técnicas de fecundación invitro de una normativa específica.
2. La incorporación de una normativa especial de las técnicas de reproducción asistida, en la se integre la ovodonacion en base de principios éticos para su aplicación por clínicas, asimismo, por el acceso a personas siempre y cuando sufran de infertilidad diagnosticada, debe ser la donación de forma anónima parcial, en el que expresamente declare su portación y conocimiento del procedimiento. Asimismo, se debe dar un registro de su información suficiente para ejercer el derecho a conocer o no a su identidad genético de los niños provenientes de procreación asistida, de igual manera sirva como registro de donaciones, en que no se supere el límite de 3 veces por persona, con el fin de no poner en riesgo la salud de la portadora.
3. Finalmente, se recomienda analizar la teoría de la voluntad procreacional tratados nivel internacional en legislación entorno a técnicas de reproducción asistida, en que la voluntad expresa de ser madre o padre sea causa para la determinación la maternidad o paternidad de los niños provenientes por procreación asistida en nuestro código civil en materia de familia.

REFERENCIAS

- Ascenzo, A. (2018). Biología en reproducción asistida. *Revista Ginecología Obstetricia*, 64(2). Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322018000200009 - ISSN 2304-5132
- Avendaño, V. (1993). *La Consideración Jurídica del Embrión*. (1.^a ed.). Lima: Editorial
- Basterra, M. (2000). El problema de las lagunas en el derecho. *Derecho & Sociedad* (6). Recuperada de: <https://www.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1985307.pdf&usg=AOvVaw3IN7xYSesNRe-7J43eJxDS>
- Caballero, A. (2000). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Udegraf.
- Caballero, L. (2008). *Ovodonación: Situación actual en la Medicina Pública*. (Tesis Doctoral). Recuperada de <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/15655/caballero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Canessa, R. (2013). *La Filiación en la reproducción humana asistida* (Tesis de maestría). Recuperada de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1487/Canessa_vr.pdf
- Cano, F. y Esparza, R. (2018). El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida. *Revista jurídica UNAM* (151). Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332018000100013 – ISSN 2448 – 4873.
- Casación N° 4323-2010 (Lima). (21 de febrero del 2017). Corte Suprema de Justicia de la República: Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional. <https://lpderecho.pe/lea-sentencia-ordeno-reniec->
- Casación N° 5003-2007 (Lima). (6 de mayo del 2008). Corte Suprema de Justicia de la República: La Sala Civil Permanente.

<https://lawiuris.files.wordpress.com/2008/11/cas-nc2ba-5003-2007lima.pdf>

Casado, M. (2002). *¿Por qué que bioética y derecho?* Acta Bioethica (2). Recuperada de :

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2002000200003#:~:text=En%20todo%20caso%20si%20quedaban,ser%20analizados%3B%20consider%C3%A1ndolos%20como%20el

Castro, A. (2016). *La ovodonación y la necesidad de regulación en la legislación peruana* (Tesis de licenciatura). Recuperada de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2491/1/re_dere_antony_castro_la.ovodonacion.y.la.necesidad.de.regulacion_datos.pdf

Cortiñas, P. (2001). *Ética y Donación del gameto femenino*. INCI, 26(9). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/339/33906007.pdf> - **ISSN 0378 – 1844**

Ciani, M. y Florencia, A. (2012). *Una mirada trialista a la ovodonación*. Revista virtual de la Facultad de Derecho, (22). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4283360> - **ISSN-e 1850-0722**.

Crespo, E. (2015). *Percepciones de las mujeres, parejas y profesionales durante el embarazo, parto y posparto tras someterse a técnicas de reproducción asistida* (Tesis de maestría). Recuperada de <https://www.tdx.cat/handle/10803/351715#page=1>.

Del Águila, R. (2014) *Identidad genética y filiación*. VOX JURIS, 28 (2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171087>-**ISSN: 1812-6804**

Escobar, L. (2013). *El Derecho Genético. Ética en investigación biomédica y la dignidad de la persona humana*. Lex (11). Recuperado de: <file:///C:/Users/ruth-/Downloads/13-52-3-PB.pdf> **ISSN 1991-1734. – ISSN 1991 – 1734.**

Galdós, S. (2013). *La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva*.

- Revista peru. Med.exp.salud publica(30). Recuperada de <https://www.researchgate.net/signup.SignUp.html> - ISSN 1726 - 4634
- Organización Mundial de la Salud,(2010),Glosario de terminología en técnicas de reproducción asistida (TRA), recuperado de: https://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf
- Olavarría, M. (2018). La gestante sustituta en México y la noción de trabajo reproductivo. Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México, (4). Recuperado de: [La gestante sustituta en México y la noción de trabajo ... \(unirioja.es\)](#) ISSN.2395-9185
- Grisolia, S. (2001) El genoma humano. Revistas anales del sistema sanitario de Navarra (24). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4865529> -ISSN 1137-6627
- Gómez, A. y Navarro, S. (2017). *Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y su regulación legislativa española*. TERAPEIA (9). Recuperado de: <file:///C:/Users/ruth/Documents/TESIS/TRABAJO/LAS%20T%C3%89CNICAS%20DE%20REPRODUCCI%C3%93N%20HUMANA%20ASISTIDA%20INDEXADA.pdf>- ISSN: 1889-6111
- Gómez, M. (2015). La filiación y la fecundación "in vitro". (Tesis de Doctorado). Recuperado de: [5322941794.pdf \(ucm.es\)](5322941794.pdf)
- Gonzales, S. (2017). Situación jurídica y jurisprudencia de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1131/TESIS-Stephanie%20Lizeth%20Gonzales%20Mucha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales N.(2016) La donación anónima de gametos para reproducción humana asistida en España: problemas y reto. Revista de Bioética y Derecho, (38). Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1344/rbd2016.38.17046> ISSN 1886-5887

- Guzmán, A. (2007). La subrogación de la maternidad. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. (20). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293222932007> **ISSN: 1870-2147**
- Hernández, M. (2014). *El problema de las lagunas rasgos distintivos y razones de las peculiaridades de las lagunas*. Canónicas Anuario de Derecho Canónico (4). Recuperada de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5030063.pdf> – **ISSN 2254-5093**
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6^{ta}. Ed). México: Mc Graw Hill Education.
<http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>
- Iñigo, M. (2008). *¿Existe un derecho a la identidad genética?* ARBOR ciencia, pensamiento y cultura (730). Recuperada de: <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/177> - **ISSN: 0210-1963**.
- Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Lafuente, S. (2019). La reproducción asistida en el contexto español: la ovodonación como motor de un modelo de negocio heteronormativo. *Política y Sociedad*, 56 (3) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7171377> –**ISSN 1130-8001**.
- Ley N°26842, Ley General de Salud. (15 de julio de 1997). Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>
- Ley N°26.862, Ley nacional de fertilización humana asistida. (25 de junio del 2013). Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000219999/216700/norma.htm>

- Ley 14/2006, sobre técnicas de reproducción humana asistida. (28 de mayo de 2006). Recuperado de: <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/05/26/14/con>
- Leyla, M. (2018). La ovodonación y la afectación al derecho humano de reproducción en el Perú. (Tesis de Pregrado) de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2399/T033_76857964_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Llerena, G. (2014). *Veinticinco años de reproducción asistida en el Perú*. Vox Juris 28(2). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171091-ISSN:1812-6804>.
- Lopez, J., Moreno, J. y Vital, V. (2014), Donación de ovocitos. Revista Mexicana de Medicina de la Reproducción, (3). Recuperada de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/reproduccion/mr-2014/mr143c.pdf>
- Marti, A. (2011) Maternidad y técnicas de reproducción asistida: un análisis, desde la perspectiva de género, de los conflictos y experiencias de las mujeres usuarias (Tesis de Doctorado). Recuperada de: [MATERNIDAD Y TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA \(tesisenred.net\)](https://tesisenred.net/MATERNIDAD_Y_TECNICAS_DE_REPRODUCCION_ASISTIDA)
- Mayan, M. (2001). Una introducción a los métodos cualitativos. <http://www.ualberta.ca/~iiqm/pdfs/introduccion.pdf>
- Mosquera, C. (2018). Entre la ética y la tecno ciencia: sobre el nacimiento humano (Tesis de Maestría). Recuperada de <https://hdl.handle.net/20.500.12672/9030>
- Noriega, L., Vizcarra, F. y Romero, R. (1998). Ovodonación en el Perú: dos años de experiencia. Primeros resultados de fertilización in vitro -transferencia embrionaria con ovocitos donados. Revista peruana de ginecología y obstetricia (44). <http://www.spog.org.pe/web/revista/index.php/RPGO/article/view/980>
- Pinto F. (2015). Nacidos para salvar un análisis ético-jurídico del “bebé medicamento” (Tesis de Pregrado). Recuperada de <http://e->

spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Epinto/PINTO_PALACIOS_Fernando_Tesis.pdf.

Portella, J. (2014). *Transferencia de blastocistos en un programa de donación de ovocitos: como reducir el embarazo múltiple de alto orden*. VOX JURIS (28). Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/11> - ISSN: 1812-6804.

Porter, J. (2005). *Medicina y ética*. Revista Internacional de Bioética, deontología y Ética Médica (15). Recuperado de: <http://miar.ub.edu/issn/0188-5022> - ISSN: 0188 – 5022.

Prentice, C. y Chávez, S. (2012). Coincidencia entre madre genética y madre gestante como exigencia legal en el derecho a la procreación mediante la ovodonación en el Perú. (Tesis de Pregrado). Recuperado de : http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8275/PrenticeMunayco_C%20-%20ChavezLunaVictoria_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y PUCP.

Riza, L. (2016). Cuerpos abstractos, riesgos concretos: dispositivos clínicos y la salud de las donantes de óvulos en la medicina reproductiva argentina. Revista Salus Colectiva. 12(3). Recuperado de <https://dx.doi.org/10.18294/sc.2016.789> ISSN 1851-8265

Roa, Y. (2012). La infertilidad como problema de salud publica en el Perú. Revista Perú ginecología obstetricia (58). http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322012000200003 - ISSN 2304-5132.

Rojas, A. y Navarro, F. (2013). Derechos Reproductivos en el contexto de los Derechos Humanos: Fecundación In Vitro en Costa Rica (Tesis de Pregrado). Recuperada de <https://eprints.ucm.es/54045/1/5322941794.pdf>

Rubio, M. (1996). *Las Reglas del Amor en Probetas de Laboratorio*. Reproducción Humana Asistida de Derecho. Lima: Editorial PUCP.

- Sánchez, A. (2002). *Información genética, intimidad y discriminación*. Acta Bioethica (2). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2002000200011 – ISSN-1726-569X.
- Sánchez, C. (2017). *Identidad genética y anonimato en la fertilización asistida*. Actualidad Jurídica Iberoamericana (8). Recuperada de: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/67234/138155.pdf?sequence=1&isAllowed=y> - ISSN 2386 – 4567.
- Siverino, P. (2012). *Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú*. Revista Perú Ginecología. Obstetricia (58). Recuperada de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322012000300009 - ISSN: 304-5132.
- Tortajada, P. (2018). *Derecho de los hijos nacidos por reproducción asistida a conocer la identidad de sus padres biológicos: breves reflexiones y propuestas*. Actualidad Jurídica Iberoamericana, (9). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6653337> - ISSN 2386-4567.
- Valderrama, S. (2013). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. Revista IUS. 11(39), 2-31. ISSN 1870-2147
- Varsi, E. (2013). Tratado de derecho de familia: Derecho de filiación (t.4) Gaceta Jurídica S.A. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/5257>
- Varsi, E. (2013). *Derecho Genético*. Lima: Editora Grijley
- Vergara, F., Gómez, L., Mlayes, L. (2010). ¿Cincuenta años, el límite para donación de ovocitos en la posmenopausia? Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología, 61(2). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1952/195215350007> ISSN: 0034-7434.

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es la situación jurídica de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud (en adelante LGS)?	OBJETIVO GENERAL: Determinar cuál es la situación jurídica de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS	SUPUESTO GENERAL: La situación jurídica de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS, limita el uso de la ovodonación, al ser un procedimiento en que el material genético es distinto al de la madre gestante, siendo contraria a la condición establecida	CATEGORÍA 01: La Condición de la Madre Genética	SUBCATEGORÍA 01: Genoma Humano SUBCATEGORÍA 02: Identidad Genética
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS	SUPUESTO ESPECÍFICO 01: Las consecuencias jurídicas de la condición genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS, genera inseguridad jurídica de a las personas que se someten a procedimiento con los niños provenientes de su aplicación.		CATEGORÍA 02: La Ovodonación

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar de qué manera la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02: La condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, LGS, porque no puede ejercer plenamente sus derechos sexuales y reproductivos reconocidos como derechos humanos, al no cumplir con la coincidencia de la madre genética.</p>		
<p>METODOLOGÍA:</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p>			
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p>	<p>Básica</p>			
<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p>	<p>Teoría Fundamentada</p>			

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad César Vallejo-Lima Norte
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rodríguez Torres Ruth Milagros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



DNI No 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca

1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad César Vallejo-Lima Norte

1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Rodríguez Torres Ruth Milagros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rodríguez Torres Ruth Milagros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf: 963347510

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud

Entrevistado: Raúl Eduardo Bulnes Sotomayor

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Legal del 4° Juzgado de Familia

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Este / Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cuál es la situación jurídica de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la aplicación de la técnica de ovodonación se encuentra prohibida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud? ¿Sustente?

Sí, la ovodonación se encuentra limitado, al ser una norma de carácter pública, por ende no puede ser modificado por las particularidades, de acuerdo a la norma, la técnica de reproducción asistida solo puede ser en una sola persona, es decir la madre genética como madre gestante debe ser la misma. Siendo la ovodonación, un procedimiento en que se dona el ovulo por interceso se vulnera esta norma, contra el ordenamiento jurídico tanto por los que se someten como los que hacen uso de esta técnica.



2) ¿Considera usted que existe un vacío normativo de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

Nuestro ordenamiento jurídico no contempla una normativa de las técnicas de reproducción asistida, por ende de ovodonación no se encuentra regulada. Asimismo no se necesita la integración de una normativa que amste del procedimiento.

3) ¿Es adecuada la regulación de las técnicas de reproducción actual con el avance de la biotecnología?

No es adecuada, debido que esta técnica que contempla la normativa de la Ley General de Salud no regula técnicas como fecundación en vitro adecuada para las personas no producen hijos y que necesariamente necesitan de la postación genética de un leucos.

4) ¿Considera usted que nuestro país debería incorporarse una normativa de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

La técnica de la ovodonación no contravendría que normas o instituciones jurídicas actuales. Su integración solo afectaría la modificación de la Ley General de Salud para evitar contravención jurídica en su aplicación de esta técnica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

Preguntas:

5) ¿Cree usted que la incorporación de una normativa de la ovodonación contravendría normas de nuestro ordenamiento jurídico?

No, la técnica de la ovodonación solo contravendría la normativa de la Ley General de Salud, en que se condiciona el acceso a técnicas de reproducción asistida. Lo que permitiría su modificación de la

... en la necesaria modificación de un artículo de la Ley General de Salud,
... estableciendo y determinando estabilidad jurídica. No necesaria
incorporación de filiación en estas nuevas formas de Familia con
relación a las nuevas técnicas.

- 6) ¿Considera usted que el uso de la técnica de ovodonación trasgrede los derechos a conocer su identidad genética de los nacidos por las técnicas de reproducción asistida?

Este derecho derivado de la filiación por adopción en el que se permite
a los niños adoptados conocer sus orígenes. El cual se puede acordar
al de los técnicas de reproducción asistida, en esta al intercambio de
a manipular natural que tira el mismo al de la madre que desea
serlo. Este derecho no se ve afectado solo cuando no se permite conocer
en uno mismo y el anonimato de los portadores.

- 7) ¿Considera usted que afectaría la incorporación de un tipo de filiación jurídica de los niños nacidos por medio del uso de la técnica de ovodonación?

El limitar a la madre genética de acceso de técnicas de reproducción
asistida significa para hacer frente a su infertilidad y la realidad
que existe una forma de determinación de maternidad y paternidad de las
personas que ayudan con los niños nacidos de ellas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar de qué manera la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

- 8) ¿Cómo la condición de la madre genética limita los derechos reproductivos de procreación de las personas infértiles parcialmente?

Es de acuerdo a la interpretación de la norma de la Ley General de Salud,
se puede conocer que estas técnicas no se encuentran contempladas y cuando
de parte del estado otorgado con normas específicas para este sector
que padece de infertilidad parcial, al no poder producir oílos, ¿cómo
reproductivos que son derechos naturales de todo persona en procrear.

9) ¿cuál es la relación que observa usted entre madre genética y madre gestante en relación a la ovodonación?

La relación entre la madre genética y la madre gestante es ambas participan en la ovodonación, la primera dona sus células y la segunda gesta esos ovulos donados, es necesaria la participación de ambas para los fines reproductivos.



PODER JUDICIAL

Dr. JOSÉ Y. SARAVIA QUISPE
JUEZ TITULAR
5º Juzgado de Familia SJL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud

Entrevistado: Miguel Angel Garcia Flores

Institución: Segundo juzgado de familia de San Juan de Los Rios

Cargo/profesión/grado académico: Juez del 2º juzgado del juzgado de familia

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cuál es la situación jurídica de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

Preguntas:

1) ¿Cree usted que la aplicación de la técnica de ovodonación se encuentra prohibida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud? ¿Sustente?

... No considero que exista una limitación en su uso, pero lo que no contiene es una regulación de esta técnica. Es por ello el libre acceso sin concurrencia en su aplicación, tanto por los se someten como de los que aplican es decir las clínicas especializadas.

2) ¿Considera usted que existe un vacío normativo de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

... Existe un vacío normativo de la ovodonación, por lo cual no se limita su uso o acceso por las personas por infertilidad así como las demás técnicas que no contempla la norma.

3) ¿Es adecuada la regulación de las técnicas de reproducción actual con el avance de la biotecnología?

Actualmente contamos con técnicas en que el material genético es distinto al de la madre gestante, siendo la biología un factor exclusivo para la procreación. Al no regularse estas técnicas se demuestra la falta de adecuación de los avances científicos con el derecho.

4) ¿Considera usted que nuestro país debería incorporarse una normativa de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

Sí, es lo más apropiado para que no suframos cambios en cuanto su aplicación, como su regulación en su acceso, límites para la disposición de óvulos, nacimientos por la producción de casos similares.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

Preguntas:

5) ¿Cree usted que la incorporación de una normativa de la ovodonación contravendría normas de nuestro ordenamiento jurídico?

No, debido que una técnica que se aplica desde durante años, para que hasta actual el derecho no lo incorporado. Lo que produciría es un cambio o modificación de la Ley General de salud, en el artículo que limita el uso de técnicas de reproducción asistida contrario a la coherencia jurídica. Pero es la necesidad de las personas que acceden a estas técnicas debe ser causa para su inclusión y evitar casos sin la protección adecuada.

6) ¿Considera usted que el uso de la técnica de ovodonación trasgrede los derechos a conocer su identidad genética de los nacidos por las técnicas de reproducción asistida?

Si atenta con los derechos de los niños que nacen de estas técnicas, pero para ello debería incorporarse una ley o modificación a la legislación en que se otorga la donación. Desde un punto de vista ético la manipulación de los genes conlleva a este derecho pero es el caso de su normativa clara, por lo tanto vulnera.

7) ¿Considera usted que afectaría la incorporación de un tipo de filiación jurídica de los niños nacidos por medio del uso de la técnica de ovodonación?

No, no afectaría a ninguna institución jurídica, no generaría la modificación en materia del parentesco, filiación, maternidad y paternidad. Lo que debe atenderse a las nuevas formas de familia por medio de técnicas de reproducción asistida.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar de qué manera la condición de madre genética implica jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

8) ¿Cómo la condición de la madre genética limita los derechos reproductivos de procreación de las personas infértiles parcialmente?

Es limitada cuando existe una prohibición clara y expresa de esta impedimento de acceder a estas técnicas, pero en nuestra legislación solo no lo regula, pero es el caso de esta ley normativa como la forma de filiación adecuada lo que vulnera el derecho reproductivo en cuanto a técnicas de acuerdo a tecnología.

9) ¿cuál es la relación que observa usted entre madre genética y madre gestante en relación a la ovodonación?

Existe una relación entre la madre gestante y la madre genética en la ovodonación, en el momento que la madre genética dona sus óvulos para poder ser recepcionado y luego implantado en la madre que, lleva a la gestación y da a luz al niño. Pero si diferenciamos en el momento que se determina la maternidad, la primera recae en la voluntad de fertilización, diferente a la segunda que tiene la voluntad procreacional.


PODER JUDICIAL
MIGUEL ANGEL GARCIA FLORES
JUEZ
Segundo Juzgado de Familia del San Juan del Surquillo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud

Entrevistado: Dr. José y Saraiwa Guispe

Cargo/profesión/grado académico: Juez Titular del 5^{to} Juzgado de familia

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Este / Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cuál es la situación jurídica de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la aplicación de la técnica de ovodonación se encuentra prohibida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud? ¿Sustente?

En una interpretación de la norma de la ley General de Salud, no existe prohibición expresa de la ovodonación, pero sí de una norma de carácter público limita su uso, al no contener norma adecuada de las técnicas de fecundación invitada, con lo finalidad no transgredir instituciones jurídicas y límites toda acto contrario a lo ética.



2) ¿Considera usted que existe un vacío normativo de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

No contamos con una regulación adecuada de las técnicas de reproducción asistida y la ley que regula la técnica de la ovodonación no encuentra regulación específica. Una norma que contenga su acceso y límite su aplicación, a fin de salvaguardar derechos de las personas que acuden a estas técnicas como madres que se encuentran establecidas.

3) ¿Es adecuada la regulación de las técnicas de reproducción actual con el avance de la biotecnología?

No existe una regulación de las técnicas de reproducción asistida, de acuerdo a la anterior pregunta, pero es el artículo 7 de la ley general que permite el uso de estas técnicas que las condiciona en cuanto a la compatibilidad de la madre genética con la madre gestante, siendo esta ley integrante de la biotecnología, pero no va en concordancia con las nuevas técnicas que son las de fecundación in vitro.

4) ¿Considera usted que nuestro país debería incorporarse una normativa de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

Sí, es necesario la integración de una normativa adecuada a la necesidad de las personas infértiles, en el que se estructura en procedimiento de la cualificación, el acceso a estas técnicas, quienes pueden acceder, limitando su aplicación para evitar futuras controversias judiciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

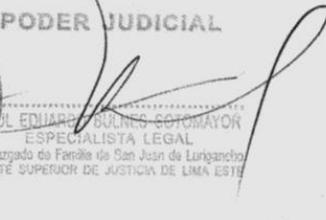
Preguntas:

5) ¿Cree usted que la incorporación de una normativa de la ovodonación contravendría normas de nuestro ordenamiento jurídico?

Una norma adecuada y especializada en las técnicas de reproducción asistida, solo permitiría evitar controversias jurídicas de las personas que acuden a estas técnicas. Una de las consecuencias

9) ¿cuál es la relación que observa usted entre madre genética y madre gestante en relación a la ovodonación?

En la ovodonación existe dos madres, una que aporta el óvulo y otro que
recepciona este óvulo para ser implantado en su vientre. Su relación es que
una de ella quiere ser madre pero la portadora no lo dona este
material genético, se necesita de ambas para lograr el procedimiento de
la ovodonación.

**PODER JUDICIAL**

EL EQUIPO BUENES GOTOMAYOR
ESPECIALISTA LEGAL
Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud

Entrevistado: *Richard Alexander Simones Chavez*

Cargo/profesión/grado académico: *Asistente de Juez*

Institución: *Corte Superior de Justicia de Lima - Este Poder Judicial*

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cuál es la situación jurídica de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la aplicación de la técnica de ovodonación se encuentra prohibida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud? ¿Sustente?

La norma que regula el uso de las técnicas de reproducción asistida pero solo cuando realiza tanto en la madre genética como la madre sustante, en una interpretación de la condición limita su uso de las técnicas como maternidad, debido al espíritu de la norma, que aunque no puede hacer uso de esta técnica al no existir norma adecuada para su regulación



2) ¿Considera usted que existe un vacío normativo de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

La ovodonación no muestra una regulación existente en
...ndi que su procedimiento, su acceso o limitaciones en cuanto
...a su uso, así también, las demás técnicas de reproducción
...asistida.

3) ¿Es adecuada la regulación de las técnicas de reproducción actual con el avance de la biotecnología?

No es adecuada la regulación de las técnicas de reproducción
...asistida, debido que solo remiten a las técnicas cuyo
...procedimiento en el que su material genético y la gestación
...sea solo de una persona. Con la actual tecnología esta
...norma queda obsoleta, al ser técnicas no acorde con las
...necesidades de una persona infértil.

4) ¿Considera usted que nuestro país debería incorporarse una normativa de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

Sí, debería incorporarse una norma adecuada en la realidad
...de las personas, en este caso mujeres en que la mujer padece
...de infertilidad al no producir óvulo por, la capacidad de gestar
...la tiene, con estas actuales técnicas eficientes para poder
...usar su infertilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

Preguntas:

5) ¿Cree usted que la incorporación de una normativa de la ovodonación contravendría normas de nuestro ordenamiento jurídico?

No, por lo contrario permitiría un mayor control de la aplicación
...de estas técnicas. El cual debería modificarse el artículo 7
...de la ley general de salud para su integración, estableciendo

estabilidad jurídica de la aplicación de la ovodonación.

- 6) ¿Considera usted que el uso de la técnica de ovodonación trasgrede los derechos a conocer su identidad genética de los nacidos por las técnicas de reproducción asistida?

No, trasgrede los derechos a conocer su identidad debido que el derecho a conocer su origen genético, no se limita con la reproducción asistida. La manipulación de los gametos en la reproducción asistida, es una forma que no permite conocer que la genética no es suficiente para establecer una filiación, siempre y cuando no exista un registro claro de los portadores, lo suficiente para que el niño nacido por medio de estas técnicas, no se vea perjudicado.

- 7) ¿Considera usted que afectaría la incorporación de un tipo de filiación jurídica de los niños nacidos por medio del uso de la técnica de ovodonación?

Esta nueva forma de establecer filiación de los niños provenientes de las técnicas de reproducción asistida, permite conocer que es necesario de una modificación del código civil en filiación, en que se determine la mejor forma de establecer el vínculo jurídico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar de qué manera la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

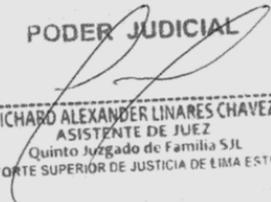
- 8) ¿Cómo la condición de la madre genética limita los derechos reproductivos de procreación de las personas infértiles parcialmente?

Los derechos reproductivos se encuentran limitados al no integrarse estas nuevas técnicas como la fecundación in vitro, para servir para las mujeres infértiles parcialmente. Al no poder acudir eficientemente, se produce por una norma que regula el procedimiento por las convenciones jurídicas suscitadas de ellas. Siendo la incertidumbre de su prohibición o no lo que genera un atentado con los derechos reproductivos.

9) ¿cuál es la relación que observa usted entre madre genética y madre gestante en relación a la ovodonación?

La relación de la madre genética y la madre gestante, es que si bien para referirse a la madre genética como la donante de óvulos, es necesario la y principal la voluntad de la madre gestante para su concepción. Entre la necesidad de su participación, es de suma importancia, en que existe tanto la voluntad de gestar, y la voluntad de donar, reanunciando a todo maternidad posterior.



PODER JUDICIAL

RICHARD ALEXANDER LINARES CHAVEZ
ASISTENTE DE JUEZ
Quinto Juzgado de Familia S.J.L.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud

Entrevistado: Ruiz Caro Salas Licely Myrian

Cargo/profesión/grado académico: Abogada – Litigante

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cuál es la situación jurídica de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

Preguntas:

1)¿Cree usted que la aplicación de la técnica de ovodonación se encuentra prohibida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud? ¿Sustente?

En el artículo 7 de la ley General de Salud, permite el uso de las técnicas de reproducción asistida siempre y cuando recaiga esta técnica en la misma persona quien engendra como la portadora genética. Por consecuente se encuentra prohibido su uso, pese no ser explícito, pero si puede interpretarse que el legislador tuvo la intención de prohibirlo en un orden ético y moral en su uso para evitar una posible manipulación de gametos indiscriminados.

2)¿Considera usted que existe un vacío normativo de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

Considero que en nuestro país no tiene un cuerpo normativo que regulen el uso de las técnicas de reproducción asistida por ende no puede saber si se permite el uso de las técnicas de fecundación in vitro, el cual contribuiría en el uso de las técnicas en que se manipulan material genético sin vulnerar derechos como el del niño o de las personas participantes de estos procedimientos asistencia.

3)¿Es adecuada la regulación de las técnicas de reproducción actual con el avance de la biotecnología?

El uso de técnicas que permite solo la Ley N°26842, Ley General de Salud que permite el uso de las técnicas para poder hacer frente la infertilidad de una persona, no es adecuada y eficientes con la tecnología actual en la que se vienen realizando, técnicas que permiten el fin de ellas, sin que existe alguna alteración o vulneración de normas establecidas en nuestra constitución o con nuestro ordenamiento jurídico.

4)¿Considera usted que nuestro país debería incorporarse una normativa de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

Si, debería incorporarse una normativa especialmente regule las técnicas de reproducción, en que de forma expresa limite el procedimiento en su acceso y las formas su aplicación de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

Preguntas:

5)¿Cree usted que la incorporación de una normativa de la ovodonación contravendría normas de nuestro ordenamiento jurídico?

Una incorporación normativa no contravendría normas ya establecidas, pero si la modificación del artículo 7 de la Ley 26842, en un contexto actual es necesario su cambio para salvaguardar derechos. Asimismo, su integración solo actualizaría en libro de familia, en otras formas de familia y su filiación de con los niños provenientes y las consecuencias con las otras instituciones jurídicas que derivan de su regulación.

6) ¿Considera usted que el uso de la técnica de ovodonación trasgrede los derechos a conocer su identidad genética de los nacidos por las técnicas de reproducción asistida?

Las técnicas como las de fecundación in vitro que no coincidan el material genético de la madre gestante, podría afectar al niño proveniente de la procreación asistida en su identidad genética, al no poder conocer de su realidad biológica de su concepción. Estos derechos derivados de la aplicación de estas técnicas serán protegidos solo se permita el derecho al niño proveniente conocer su origen genético, sin consecuencias jurídicas entorno a su filiación.

7) ¿Considera usted que afectaría la incorporación de un tipo de filiación jurídica de los niños nacidos por medio del uso de la técnica de ovodonación?

Estas técnicas de procreación asistida permitieron que se tomen otras formas de familia como es por medio de estas técnicas, siendo necesario a incorporación de una adecuada regulación de la situación jurídica de los padres y lo niños provenientes correspondiente a su filiación, el no existiría alguna afectación propia, sino establecería la su relación jurídica filial.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Determinar de qué manera la condición de madre genética implica jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

8) ¿Cómo la condición de la madre genética limita los derechos reproductivos de procreación de las personas infértiles parcialmente?

Claramente limita al uso de técnicas mucho más avanzadas, en que se interviene diferente material genético donados o manipulación para lograr el embarazo, limitando derechos reproductivos reconocidos como derechos humanos,

mediante el cual se permite a una persona desarrollarse plenamente, en el que se puede hacer uso de los avances tecnológicos, así como ejercer al máximo la libertad sexual y reproductiva de una persona sin limitación alguna.

9) ¿cuál es la relación que observa usted entre madre genética y madre gestante en relación a la ovodonación?

La relación de la madre genética y la madre gestantes es la intervención en procedimientos de la técnica de la ovodonación, en el que es necesario la portación de ovulo y la recepción de ellas por medio de la gestación.




.....
Firma del entrevistado

REG CAL 26466

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud

Entrevistado: Sergio de las Casas Torres

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante – Independiente

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cuál es la situación jurídica de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

Preguntas:

- 1) ¿Cree usted que la aplicación de la técnica de ovodonación se encuentra prohibida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud? ¿Sustente? ¿Sustente?

Esta técnica que es algo nuevo, ya que apareció por los años 80 como algo un sustituto de la fecundación in-vitro, si bien es cierto la ley 26842 menciona que se puede recurrir a un tratamiento para la infertilidad y sobre recibir técnicas de reproducción asistida pero siempre y cuando la madre gestante y la madre genética y gestante recaiga sobre la misma persona; pero no creo que lo tenga terminantemente prohibido, debido al avance de la tecnología, esta ley a quedado desfasada, por lo que debería adaptarse a esta evolución que existe para dar una solución a la infertilidad en la que se encuentre una mujer, que no pueda generar óvulos(infértil), con deseos de ser madre lo pueda lograr por medio de la donación de óvulos.

2) ¿Considera usted que existe un vacío normativo de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

Si existe un vacío en la norma que regula las técnicas de reproducción asistida, ya que la donación de óvulos para que una mujer que tiene deseos de ser madre pueda lograr esa finalidad no se encuentra expresa en la ley general de salud, y esta solo menciona sobre el tratamiento y técnicas de reproducción asistida pero con una condición, y que dicha condición a veces no es muy adecuado ya que la fecundación in vitro tampoco sería de ayuda, y el avance de la ciencia permite otra forma más eficaz de lograr que dicha mujer pueda lograr quedar embarazada a partir de la donación de óvulos, por lo que debería regularse y actualizarse a la par del avance de la ciencia para estos temas.

3) ¿Es adecuada la regulación de las técnicas de reproducción actual con el avance de la biotecnología?

A mi parecer no es la adecuada, como ya lo mencioné la regulación de dichas técnicas ha quedado desfasado con el avance de la ciencia, biotecnología y deberían adaptarse a dicho avance.

4) ¿Considera usted que nuestro país debería incorporarse una normativa de la ovodonación como técnica de reproducción asistida?

Si debería incorporarse una regulación a la donación de óvulos, debido a que para muchas parejas la maternidad es algo que se les hace difícil principalmente por problemas de salud, y que las técnicas de reproducción asistida en muchos casos no logran con la finalidad, esta debe de adaptarse al avance y regular dicha alternativa y al derecho que se habla de un tratamiento de la infertilidad y a procrear.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

Preguntas:

5) ¿Cree usted que la incorporación de una normativa de la ovodonación contravendría normas de nuestro ordenamiento jurídico?

Debido a que la ley 26842 nos habla de que la madre genética y madre gestante debe recaer en la misma persona para el tratamiento de la infertilidad y técnicas de reproducción asistida, pero estas prácticas a veces no son las más eficientes, y con el avance tenemos la donación de los óvulos, en todo caso podría pedir la modificación del artículo 7 de la Ley 26842, para que de esta manera no exista contradicción entre una futura normativa de la ovodonación.

6) ¿Considera usted que el uso de la técnica de ovodonación trasgrede los derechos a conocer su identidad genética de los nacidos por las técnicas de reproducción asistida?

Pienso que no trasgrede derecho alguno, porque en el primero de los casos deben existir dos personas con capacidad natural de tener descendencia, pero por alguna razón no pueden debido a alguna enfermedad latente en la mujer que desea ser madre, por lo que busca una solución eficaz en recibir óvulos donados de otra mujer para que así pueda lograr su derecho humano de ser madre

7) ¿Considera usted que afectaría la incorporación de una forma de filiación jurídica de los niños nacidos por medio del uso de la técnica de ovodonación?

Primero que nada, considero que para esta práctica de donación de óvulos se hace en un centro especializado, que debe contar con protocolos, y uno de ellos es el anonimato de aquellas personas donantes, para ayudar al fin de otra a ser madre, y que una vez logre por este mecanismo por ende hay certeza en la relación biológica que existe entre la madre y el hijo que ha dado a luz

OBJETIVO ESPECIFICO 2

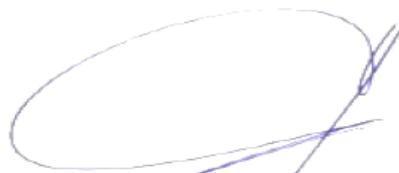
- Determinar de qué manera la condición de madre genética implica jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

8) ¿Cómo la condición de la madre genética limita los derechos reproductivos de procreación de las personas infértiles parcialmente?

La ley 26842 hace mención que la madre genética y la madre gestante debe recaer en la misma persona, por lo que esta situación en algunos casos sería complicada, tomando por ejemplo a aquella mujer que sea infértil y que necesitaría o dependería de una donación de óvulo, en este caso dicha mujer se vería limitada ya que no cumple con el requisito de ser aquella madre genética.

9) ¿cuál es la relación que observa usted entre madre genética y madre gestante en relación a la ovodonación?

La madre genética sería aquella que tiene óvulos y por ende con capacidad de poder quedar embarazada, o en estos casos también pueda donar dichos óvulos para que lo reciba otra mujer que por algún motivo es infértil, a esta última se le llama madre gestante, y que por el producto de esa donación de óvulo de la primera podrá lograr ser madre y dar a luz en un futuro.



L. Sergio De Las Casas Torres
ABOGADO
Reg. C.A.L. 19844

ANEXO 5

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La Condición de Madre Genética y la Ovodonación como Técnica de Reproducción Asistida en La Ley N° 26842, Ley General De Salud.

Objetivo General: Determinar cuál es la situación jurídica de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en La Ley N° 26842, Ley General De Salud

AUTOR (A): Ruth Milagros Rodriguez Torres

FECHA: 15 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Proyecto de Ley 3542/2018-CR, Ley que regula el uso y acceso a los tratamientos de Reproducción Humana asistida	<p>Este proyecto de ley tiene por objeto regular la utilización y el acceso integral de las técnicas de reproducción humana asistida, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los centros y/o servicios de salud que las realicen, las responsabilidades de los equipos biomédicos interdisciplinarios, la promoción de la investigación biomédica, así también, se estableció derechos y obligaciones de los usuarios.</p> <p>Se permite la ovodonación de forma gratuita voluntario y de forma anónima. Asimismo, se establece un numero de limitaciones de la donación y solo podrá ser usado para fines reproductivos. Los donantes asumen obligaciones y tiene derechos en cuanto le favorezcan como respecto a su intimidad, mencionado en el inciso 4 de articulo presente.</p>	<p>En el presente proyecto de ley se permite el acceso integral y el uso de las técnicas de reproducción asistida, siempre y cuando la persona presenta la infertilidad sea grave. Asimismo, en el ejercicio de los derechos reproductivos, se dispone en el artículo con la ovodonación, se permite la donación tanto de los gametos femeninos como masculino siempre y cuando este dirigido a la procreación, así mismo se respeta la voluntad de los donantes que es formado por medio de un acto jurídico sin fines de lucro, de forma reservada entre las partes, el cual no genera un vínculo filial.</p>	<p>En el presente proyecto de ley se basa en principios y derechos bioéticos, en el que se permite la libre disposición de los gametos femeninos o masculinos solo para uso de fines reproductivos. En cuantos a las disposiciones complementarias en este proyecto de ley se modifica el artículo 7 de la Ley General Salud, en el que se permite uso de las técnicas de reproducción asistida, incluyendo, la ovodonación las forma, sus fines, derechos y obligaciones de los donantes.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General Salud.

Objetivo General: Determinar cuál es la situación jurídica de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en La Ley N° 26842, Ley General De Salud.

AUTOR (A): Rodriguez Torres Ruth Milagros

FECHA: 15 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N° 4323-2010 de Lima de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de la República	Con resolución N° 11.08.11 que expresa con respecto a la técnica de la ovodonación del cual la mujer puede gestar, pero es incapaz de ovular y requiere de una donante para que ceda sus óvulos, si bien dicho procedimiento no se encuentra legislado pero en virtud a axioma jurídico de que “ de que todo lo que no está prohibido está permitido, reconocido por el Tribunal Constitucional en la se opera para la ciudadanía el principio que aquello que no está prohibido está permitido, por consiguiente este método de procreación alterna no es ilícito ni resulta un delito, más bien constituye vacío legal y jurisprudencial.	En esta casación la sala se pronunció sobre que si bien la ovodonación no encuentra regulación expresa tampoco tienen una prohibición explícita por ende su uso no resultaría de alguna ilegalidad o delito sino se revela que existe un vacío normativo de la especialidad de la técnica de reproducción asistida ante ello al no estar prohibido expresamente está permitido para la sociedad.	La ovodonación como técnica de reproducción asistida carece de una regulación normativa y en mérito del principio de que todo lo que no está prohibido está permitido no existe restricción en su acceso.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud

Objetivo General: Determinar cuál es la situación jurídica de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en La Ley N° 26842, Ley General De Salud

AUTOR (A): Rodriguez Torres Ruth Milagros

FECHA: 15 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Cárdenas, R. (2014) Consideraciones Jurídica en torno a la Ovodonación. Revista y Familia (03), p,11-23.	La autora concluye en su investigación que la Ley General de Salud es clara al admitir, a través de su artículo 7, el uso de las técnicas de reproducción asistida solo cuando la madre genética y la madre gestante sean la misma persona. en tal virtud, la ovodonacion, en estricto derecho, resulta siendo ilegal. En una crítica de la Casación N°4323-2010, de acuerdo a lo resuelto por la Sala en base del principio de todo lo que no está prohibido está permitido. que la sala olvida que el derecho este compuesto por normas tanto escritas, explícitas como implícitas, que hay prohibiciones expresas, pero también tácitas.	En un análisis de la Casación N°4323-2010, consideró que lo resuelto por la Sala no era la adecuada al no interpretar la norma de forma lógica y el sentido de la norma que busca proteger. Así mismo concluye que la Ley General de Salud es clara en prohibir la ovodonacion en su artículo 7, en estricto derecho siendo incluso ilegal.	En una interpretación lógica del artículo 7 de la Ley General de Salud, es la ovodonacion una técnica prohibida incluso ilegal, al no coincidir el material genético de la madre gestante con la madre genética en la ovodonacion.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General Salud

Objetivo Especifico 01: Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

AUTOR (A): Ruth Milagros Rodriguez Torres

FECHA: 15 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Hernández, N. (2015). Problemas de las lagunas. Rasgos distintivos y razones de las peculiaridades de las lagunas canónicas. Anuario de derecho canónico (4)., P149-199. ISSN: 2254-5093.	Los efectos de vacíos legales o normas oscuras no solo pueden afectar derechos de los ciudadanos sino también implica en las decisiones de los juristas en el momento de resolver controversias jurídicas terminando en errores judiciales o en arbitrariedades. Identificando las lagunas jurídicas podremos conocer cuales son los efectos en nuestro ordenamiento jurídico, pero uno de los principios afectados es la seguridad jurídica debido que el derecho fue creado para dar soluciones y brindar tutela jurídica con fundamento. Concluye que las omisiones legislativas no permiten la eficacia de los derechos en su plenitud.	Las lagunas legales o vacíos normativos afectan no solo los derechos de los ciudadanos con las decisiones e interpretaciones por nuestros administradores de justicia sobre casos que muchas veces caer en injusticias al no contar una normativa adecuada. En el se tiene como consecuencia la inseguridad jurídica o se lesiona el principio de legalidad ante un vacío normativo o una clara norma.	Los efectos de vacíos o lagunas normativos afectan directamente en los derechos de toda persona, el perjuicio se da en el momento de resolver conflictos entorno a comportamientos que merecen de regulación apropiada siendo muchas veces vulnerados por decisiones no acorde a la verdadera justicia.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General Salud

Objetivo Especifico 01: Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

AUTOR (A): Ruth Milagros Rodriguez Torres

FECHA: 18 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. Revista IUS. 11(39), 2-31. ISSN 1870-2147	El aporte de la ciencia genética en determinación biológica de la paternidad con el ADN debe aplicarse a la filiación por naturaleza por procreación natural, mientras que la voluntad y el efecto socio-afectividad como base para la determinación de la filiación. La voluntad procreacional se erige como la fuente en este tipo de filiación en aras de consagrar la causa que procedió a la procreación. Es decir, busca reconocer el verdadero deseo de quienes son los verdaderos padres	Nivel internacional sobre las técnicas de reproducción asistida están reguladas correspondientemente en su normativa y como derivación de su inclusión en materia de filiación se toma esta figura nueva que es la socia-afectiva considerándolo como determinar la filiación de los que se someten a estas técnicas con los hijos nacidos por ellas. Siendo la voluntad procreacional la protección jurídica de los padres deseantes.	Las implicancias jurídicas de la incorporación de las técnicas de reproducción nos advierten de una nueva forma de determinación de la filiación en la que la voluntad de los que desean ser padres será considerada causa para establecer la filiación de los padres con los hijos nacidos

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General Salud

Objetivo Especifico 01: Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General De Salud

AUTOR (A): Ruth Milagros Rodriguez Torres

FECHA: 18 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Varsi, E. (2013). Tratado de derecho de familia: derecho de filiación. Gaceta jurídica.	Es la identidad genética, la información contenida en el núcleo de la célula se conforma a partir de las características de los progenitores. Así mismo es la huella genética y el genoma son parte del derecho a la identidad genética, teniendo una estrecha relación con el derecho a la integridad, a la dignidad. Esta identidad surge desde la concepción cuando el núcleo del espermatozoide intercambia su información genética con el núcleo del óvulo	Este derecho generado por las técnicas de reproducción asistida corresponde a la identidad genética y su posible vulneración uso de las técnicas de fecundación Invitro, en donde se manipulan su material genético. Es relevancia que este derecho se analice para no vulnerar derechos los niños provenientes de las TRA, debido a los derechos vinculados que podrían verse vulnerados, necesario para el desarrollo integral de la persona	Se concluyó que, el derecho a la identidad genética corresponde al ejercicio de los derechos a la integridad y a la dignidad de la persona. Es por ello, en virtud a conocer el origen genético es necesario para el desarrollo del niño proveniente de las TRA, el cual deberá analizarse con el anonimato que forman parte de esta técnica.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General Salud

Objetivo Especifico 01: Analizar cuáles son las consecuencias jurídicas de la condición de la madre genética en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842. Ley General De Salud

AUTOR (A): Ruth Milagros Rodriguez Torres

FECHA: 18 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Siverino, P. (2012). Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú. Revista peruana ginecológica obstetricia, 58 (3), pp.213-217. ISSN 2304-5132</p>	<p>En un análisis de considerar o no a la infertilidad como una enfermedad o no, desde un punto de vista en el medio peruano en una reciente investigación existen suficientemente en considerar a la infertilidad como un problema de salud pública.</p> <p>En un análisis del artículo 7 de la LGS, la redacción de la norma es deficiente, lo que ha generado controversias, al permite el acceso a técnicas de reproducción asistida, pero la condiciona en que se debe coincidir la madre genética y la gestante. Pero esta norma no prohíbe las técnicas de fecundación invitro debido que toda prohibición debe ser expresa y no puede interpretarse de manera análoga, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de clausura, de todo lo que no está prohibido está permitido.</p>	<p>Se analiza el artículo 7 de la LGS, la autora sostuvo que norma no se prohíbe el uso de las técnicas de fecundación invitro, es decir a aquellas técnicas en que implica material genético distinto a la madre gestante. El cual no puede ser interpretado de forma análoga, asimismo debe ser la infertilidad tratado como una enfermedad y de interés de salud público.</p>	<p>Se concluye que el artículo 7 de la LGS no prohíbe las técnicas en que el material genético no coincide con el de madre gestante. Al no ser la prohibición expresa de la ovodonación, cuya prohibición no puede interpretarse de forma análoga.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General Salud

Objetivo Especifico 02: Determinar de qué manera la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud

AUTOR (A): Ruth Milagros Rodriguez Torres

FECHA: 19 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Galdós, S. (2013). La conferencia de el Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos como base para la salud sexual y reproductiva. Rev Perú Med Exp salud pública, (3), 455-460. ISSN 1726-4634.	Los derechos reproductivos que están conformado por los derechos del disfrute máximo de la salud sexual y reproductiva, estos derechos reconocidos por la ONU y diversas normas internacionales, consiste en el reconocimiento del derecho básico de toda persona o parejas de decidir libre y con responsabilidad el número de hijos, es espacio de nacimiento como su intervalo. Además, el derecho de alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. En el que incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con los establecida en los documentos de derechos humanos.	Los derechos reproductivos reconocidos a nivel internacional como parte de derechos humanos en el que se logra cuando la salud reproductiva es el conocimiento suficiente en la sociedad sobre la sexualidad, la no discriminación en los servicios como suficientes y de buena calidad en materia de salud reproductiva de toda persona o pareja al poder gozar al máximo nivel de su salud reproductiva y sexual.	Los derechos reproductivos son ejercicio pleno de los derechos de la salud reproductiva y sexual, son reconocidos en los tratados y pactos internacionales, siendo necesario su integración y impulso por el estado a fin de garantizar el acceso a técnicas eficientes y adecuadas para hacer frente la infertilidad, brindada por el Estado.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General Salud.

Objetivo Especifico 02: Determinar de qué manera la condición de madre genética afecta jurídicamente a la madre gestante en la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

AUTOR (A): Ruth Milagros Rodriguez Torres

FECHA: 19 de noviembre de 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Artavia Murillo y otros. Sentencia de 28 de noviembre de 2012: excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.</p>	<p>En la sentencia de la comisión interamericana observo que la decisión de tener hijos biológicos pertenece en la esfera más íntima de la vida privada y familiar, así como en la forma que se construye dicha decisión es parte de la autonomía y de la identidad de una persona tanto en su dimensión individual como pareja.</p> <p>La salud reproductiva implica además los derechos del hombre y de la mujer a ser informados y a tener libre elección y acceso a métodos para regular la fecundidad sean seguros, eficaces, de fácil acceso y aceptables. Derecho a la vida privada y a la libertad reproductiva guarda relación con el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ese derecho. El derecho reconocido internacionalmente como el derecho al goce de los beneficios del progreso científico. Reconocido en el art 29 y 11.2 y 17.2 de la Convención Americana.</p>	<p>El reconocimiento internacional de la salud reproductiva en el que intervienen el derecho del hombre y de la mujer a tener la libertad de elegir y optar por el mejor método para hacer frente su infertilidad debiendo ser seguros, eficaces y aceptables.</p> <p>Esta decisión de tener hijos implica el derecho a la vida privada y familiar en el que se relaciona con el derecho a disfrutar de los avances tecnológicos en la medicina en lo que respecta a este derecho.</p>	<p>La salud reproductiva no solo implica los derechos de la persona a tener conocimientos de la libre elección de los métodos ante su infertilidad, sino también el derecho de beneficiarse de los del avance tecnológico para el ejercicio de este derecho.</p>

ANEXO 6

Lista de entrevistas- Juez de Familia, especialistas legales y abogados litigantes en Derecho de Familia y Civil.

Nombres y Apellidos	Profesión/ Cargo	Institución	Años de Experiencia
José Saravia Quispe	Juez Titular del 5to Juzgado de Familia	Corte Superior de Justicia de Lima-Este / Poder Judicial	más de 6 años de experiencia
Richard Alexander Linares Chávez	Asistente del Juez del 5to Juzgado de Familia	Corte Superior de Justicia de Lima-Este / Poder Judicial	más de 4 años de experiencia
Dr. Miguel Ángel García Flores	Juez de Familia del Segundo Juzgado de Familia	Corte Superior de Justicia de Lima-Este / Poder Judicial	más de 6 años de experiencia
Raúl Eduardo Bulnes Sotomayor	Especialista Legal del 4to Juzgado de Familia	Corte Superior de Justicia de Lima-Este / Poder Judicial	más de 10 años de experiencia
Sergio de las Casas Torres	Abogado Litigante	Independiente	más 20 años de experiencia
Licely Ruiz Caro Sala	Abogado Litigante	Independiente	más 10 años de experiencia

ANEXO 7

CUADRO DE LEGISLACIÓN COMPARADA		
LA OVODONACIÓN		
ESPAÑA	ARGENTINA	URUGUAY
<ul style="list-style-type: none"> - Ley 14/2006, Ley sobre técnicas de reproducción asistida - Se regula el artículo 5 entorno a los donantes y contratos de donación - Los contratos de donación de gametos es un contrato gratuito, formal y confidencial entre el donante y el centro autorizado. - La donación es anónima y se protege la identidad del donante, registrado en el centro adecuado. - El nacido tiene derecho a tener información del donante, se protege la identidad del donante. - Se limita la donación de gametos hasta un máximo 6 veces de un mismo donador. - La filiación de los niños nacidos por las técnicas de reproducción asistida es regulada por las Leyes civiles 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N°26.862, Ley Nacional de Fertilización Humana Asistida. - En el artículo 4 del uso de gametos para las técnicas de reproducción asistida, en que se permite la donación de un tercero. - La donación de gametos se formaliza mediante convenio escrito con el centro médico. - Solo se podrá ser donante por una vez y registrado en el Centro Médico autorizado - La donación de gametos es confidencial y anónimo 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 19.167, Ley de técnicas de reproducción humana asistida. - En el artículo 12 en la donación de gametos, se realizará en forma anónima, altruista. - El consentimiento de donación se formalizará por escrito. - La donación de gametos no genera vinculo filiatorio, ni derechos ni obligaciones. - Los nacidos por las técnicas de reproducción asistida tienen el derecho a conocer el procedimiento para su concepción. - La identidad genética solo será posible por resolución judicial

Fuente: La condición de madre genética y la ovodonación como técnica de reproducción asistida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Rodríguez Torres. Elaboración propia.